

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
LA PIEDAD, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	11
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	11
FRACCIÓN II	15
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	15
FRACCIÓN III	169
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	169
FRACCIÓN IV	176
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	176
FRACCIÓN V	191
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	191
FRACCIÓN VI	193
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	193
FRACCIÓN VII	199
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	199
FRACCIÓN VIII	201
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	201



FRACCIÓN IX	204
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	204
FRACCIÓN X	208
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	208
FRACCIÓN XI	210
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	210
FRACCIÓN XII	212
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	212
FRACCIÓN XIII	215
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	215
FRACCIÓN XIV	216
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	216
FRACCIÓN XV	221
UN APARTADO QUE CONTENGA UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	221
FRACCIÓN XVI	223
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	223



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de La Piedad, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se han desarrollado las auditorías de cumplimiento financiero y obra para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de La Piedad, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de las auditorías señaladas en el Plan Anual de Fiscalización, se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.

- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



- **Auditoría de Obra:** Revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad (artículo 16, párrafo primero, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo).



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de La Piedad, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública			X			
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa			X			
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones				X		
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones			X			
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones			X			
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros	X		X		X	
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X		X		X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X		X		X	
b. Económica	X		X		X	
c. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio	X		X		X	



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X			X
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X		X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X		X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X		X		X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X		X		X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X		X		X	
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.				X	X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Sí, N = No.



El Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante.		Pasivo Circulante.	
Efectivo y Equivalentes	37,611,154	Cuentas por Pagar a Corto Plazo.	108,967,311
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,832,964	Documentos por Pagar a Corto Plazo.	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	772,793	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	84,231	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes.	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	57,301,142	Otros Pasivos a Corto Plazo	218,546
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	109,185,857
Inversiones Financieras a Largo Plazo.	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	19,256	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	305,218
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	537,134,207	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	202,755,611	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	3,557,188	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	19,534,492	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos.	18,467,108	Provisiones a Largo Plazo.	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	305,218
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	109,491,075
Total, de Activos No Circulantes	742,398,878		



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, DEL ACTIVO	799,700,021	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	68,288,070
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	68,288,070
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	621,920,875
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-8,760,224
		Resultados de Ejercicios Anteriores	630,707,329
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-26,230
		Exceso o insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total, de Hacienda Pública/Patrimonio	690,208,945
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	799,700,021

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de La Piedad, Michoacán

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 reflejan Activos por un monto de 799 millones 700 mil 021 pesos, de los cuales 57 millones 301 mil 142 pesos son circulantes y 742 millones 398 mil 878 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 109 millones 491 mil 075 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 690 millones 208 mil 945 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	109,491,075	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	690,208,945	= Total, Activo (ESF)	799,700,021	799,700,021	X	
2	Total, del Activo (ESF)	799,700,021	-	Total, del Pasivo (ESF)	109,491,075	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	690,208,945	690,208,945	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	-8,760,224	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	-8,760,224	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
 EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC= Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{57,301,142}{109,185,857}$	0.52
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante menos Almacenes entre PC= Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{57,301,142 - 0}{109,185,857}$	0.52
Liquidez	E= Efectivo entre PC= Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{37,611,154}{109,185,857}$	0.34
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{109,491,075 \times 100}{799,700,021}$	14

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 de La Piedad, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente no tiene capacidad ni solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 52 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 52 centavos de activos disponibles, lo que significa que este no tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 34 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 14 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento es alto.



MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	CONCEPTO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de Gestión	131,483,497
Impuestos	65,871,655
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Contribuciones de mejoras	214,939
Derechos	54,338,220
Productos	30,446
Aprovechamientos	8,467,227
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	2,561,010
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	345,023,108
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	330,020,232
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	15,002,876
Otros Ingresos y Beneficios	1,773,731
Ingresos financieros	0
Incremento por variación de inventarios	0
Disminución del exceso de estimaciones por perdida o deterioro u obsolescencia	0
Disminución del exceso en provisiones	0
Otros ingresos y beneficios varios	1,773,731
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	478,280,335
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	368,913,611
Servicios personales	179,539,991
Materiales y suministros	77,382,603
Servicios generales	111,991,017
Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	41,135,555
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	0
Subsidios y subvenciones	7,211,853
Ayudas sociales	16,892,966
Pensiones y jubilaciones	17,030,737
Transferencias a fideicomisos mandatos y contratos análogos	0
Transferencias a la seguridad social	0



CONCEPTO	CONCEPTO
Donativos	0
Transferencias al exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la deuda pública	0
Comisiones de la deuda pública	0
Gastos de la deuda pública	0
Costo por coberturas	0
Apoyos financieros	0
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	5,107,033
Estimaciones depreciaciones deterioros, obsolescencia y amortizaciones	3,782,787
Provisiones	0
Disminución de inventarios	0
Otros gastos	1,324,246
Inversión Pública	71,884,360
Inversión pública no capitalizable	71,884,360
Total, de Gastos y Otras Perdidas	487,040,559
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-8,760,224

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de La Piedad, Michoacán

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	131,483,497	27.49
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	345,023,108	72.13
Otros Ingresos y Beneficios	1,773,731	0.37
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	478,280,335	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 72.13 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 27.49 por ciento de Ingresos son Propios o de Gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, representan ingresos bajos; y, el 0.37 por ciento corresponde a Otros Ingresos y Beneficios. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{131,483,497 \times 100}{478,280,335}$	27
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{345,023,108 \times 100}{478,280,335}$	72
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{65,871,655 \times 100}{478,280,335}$	14
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{65,871,655 \times 100}{131,483,497}$	50

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de La Piedad, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 27 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 72 por ciento del total de los ingresos percibidos.

Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 14 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 50 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	368,913,611	76
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	41,135,555	8
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	5,107,033	1
Inversión Pública	71,884,360	15
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	487,040,559	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 76 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 15 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	179,539,991	49
Materiales y Suministros	77,382,603	21
Servicios Generales	111,991,017	30
Total	368,913,611	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 49 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 21 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 30 por ciento se aplicó en Servicios Generales.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG= Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{368,913,611 \times 100}{487,040,559}$	76
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento	SP= Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{179,539,991 \times 100}{368,913,611}$	49
Proporción de los Servicios Personales	SP= Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{179,539,991 \times 100}{487,040,559}$	37
Proporción de los Materiales y Suministros	MyS= Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{77,382,603 \times 100}{487,040,559}$	16
Proporción de los Servicios Generales	SG= Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{111,991,017 \times 100}{487,040,559}$	23

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de La Piedad, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 76 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 49 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 37 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 16 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 23 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{478,280,335 \times 100}{487,040,559}$	98
Ahorro/desahorro	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI - TG	478,280,335 - 487,040,559	-8,760,224
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL= Ingresos Propios de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{368,913,611 \times 100}{131,483,497}$	281

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de La Piedad, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

No hubo equilibrio de los ingresos con el gasto público, durante el ejercicio 2024, ya que se reflejó una razón porcentual de 2 por debajo del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un desahorro de 8 millones 760 mil 224 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son casi 3 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de La Piedad, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el



Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	478,280,336	pesos
a) Recurso de Origen Federal	345,023,108	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	131,483,497	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	1,773,731	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	131,483,497	pesos
Muestra Auditada	115,733,642	pesos
Representatividad de la muestra	12	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 110 millones 421 mil 178 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 83 millones 475 mil 495 pesos, que representa un 75 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1.** Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2.** Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y



que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, así mismo, mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.



- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2 Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3 Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.



- 4.1.4 Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 4.1.5 Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.6 Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.7 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.
- 4.1.8 Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por pago de liquidaciones y pagos por defunción.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes



corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada. Así mismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes

6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de



Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de



fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se Identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación en específico a la cuenta contable



1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2024; emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, denominado "Contabilidad y Sistemas de Armonización", se detectaron saldos pendientes de recuperación, por la cantidad de 1 millón 109 mil 124 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: "Se realiza una revisión integral de los saldos históricos registrados en la cuenta 1123, con el fin de identificar el origen, antigüedad y documentación soporte de cada movimiento. Asimismo, se llevan a cabo conciliaciones contables con las áreas responsables y se han iniciado los procedimientos administrativos para la recuperación de los importes pendientes.

El artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece que las entidades deben conciliar periódicamente los saldos de las cuentas contables. La labor que actualmente se efectúa tiene por objeto dar cumplimiento a dicho precepto, garantizando la veracidad de los estados financieros municipales"

De la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó Balanza de Comprobación al 31 de octubre de 2025, en específico a la cuenta contable 1123 deudores diversos, en los que se constató que los saldos observados se recuperaron en su totalidad, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se enteraron los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.7 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, se confirmó que se encuentran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, así mismo, mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se constató a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguientes:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

De la documentación solicitada y derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación y el Inventario de Bienes Muebles Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada; se conoció que el saldo del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles no coincide con el importe reportado en la Balanza de Comprobación, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del registro contable que se reporta en los Estados Financieros con el Inventario de Bienes, presentando las siguientes diferencias, Bienes Muebles e Inmuebles en la Balanza de Comprobación arroja la cantidad de 388 millones 588 mil 020 pesos y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 diciembre de 2024, 197 millones 972 mil 094 pesos, por lo que ambos documentos arrojan la diferencia de 190 millones 615 mil 926 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que



se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 2; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación del registro contable que se reporta en los Estados Financieros con el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9.2. Observación Preliminar número 03

Derivado de la Inspección Física que se llevó a cabo y que se hizo constar mediante Acta de Hechos de fecha 1 de julio de 2025, a fin de verificar la existencia, registro contable e identificación de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada la cual se realizó mediante una muestra física seleccionada del documento denominado "Inventario de Bienes Muebles del Municipio", tuvo como resultado las inconsistencias, al no localizar y sin etiquetar los bienes muebles, del C.P.U. ASUS A320M-K, 8GB, DDR4 2666MHZ, KINGSTON, DDSSD 480 GB, GABINETE ACTEK NEGRO TEC. Y MOUSE, SILLA CAJERO NEUTRO TAURO MOD. OHS-10, TERMINAL LECTOR TSL1 128 BLUETOOTH, UHF TMODULE, CON IMPINJ R200, LICENCIA DELL MICROSOFT SERVER 2022, STANDARD ROK 16-CORE, C.P.U. ENSAMBLADA AMD RYZEN 3200G, 3.6GHZ M-RAM FURY BEAST DDR4 DE 16 GB, DD ADATA DE 480GB SSD GABINATE ACTECK MODELO KIOTO GI240, C.P.U. ENSAMBLADA AMD RYZEN 3200G, 3.6GHZ M-RAM FURY BEAST DDR4 DE 16 GB, DD ADATA DE 480GB SSD GABINATE ACTECK MODELO KIOTO GI240.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B numeral 11, inciso a) del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. Emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017 y 64 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se está realizando una nueva verificación física, con apoyo de las áreas administrativas, para identificar bienes faltantes o sin etiquetar y actualizar los formatos del Sistema de Contabilidad Gubernamental.”*

Con base en el artículo 52 fracción II de la LGCG, la información contable debe ser verificable. El proceso en curso tiene el propósito de subsanar las diferencias detectadas y establecer un control interno más eficiente, conforme al principio de mejora continua previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó el expediente técnico que permitió aclarar las Inconsistencias en la Inspección Física del Inventario de Bienes Muebles, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.10 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a el Balance Presupuestario-LDF, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que en el apartado V, Balance Presupuestario de los Recursos



Disponibles, en el concepto de 68 millones 900 mil 957 pesos, por lo que, la Entidad Fiscalizada no generó un Balance Presupuestario Sostenible, debido que al final del ejercicio fiscal y en el momento del devengado este no es mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 24 Bis en correlación con el artículo 13 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 del mes de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, actualmente en funciones, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se reconoce que el balance presupuestario correspondiente al ejercicio presenta un resultado negativo, derivado principalmente de obligaciones financieras, pasivos laborales y compromisos administrativos heredados de ejercicios anteriores, mismos que impactan directamente en la disponibilidad presupuestal actual.*

El presente Ayuntamiento recibió una estructura presupuestal con rezagos contables, pagos pendientes y obligaciones fiscales acumuladas, lo que generó un desequilibrio temporal en las finanzas municipales. En consecuencia, el resultado negativo no obedece a una mala administración del ejercicio 2024, sino a la atención de pasivos que se originaron en administraciones previas y que, por mandato legal, debían cubrirse para no afectar derechos laborales ni compromisos con proveedores.

Actualmente se realizan las siguientes acciones correctivas:

- *Revisión de pasivos a corto y mediano plazo para su registro y conciliación con los estados financieros.*
- *Elaboración de un plan de saneamiento financiero que prioriza pagos esenciales y reduce el gasto corriente.*
- *Coordinación con la Tesorería y Presupuesto para reorientar recursos y alcanzar un balance presupuestario sostenible en los ejercicios subsecuentes.*

El artículo 3 fracción IX y el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que los entes públicos deben procurar la sostenibilidad presupuestaria.



Sin embargo, el artículo 18 de la misma ley permite realizar modificaciones presupuestarias y medidas de ajuste durante el ejercicio fiscal cuando existan variaciones en los ingresos o egresos, como ocurre en este caso.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán reconoce el principio de continuidad administrativa, lo que implica que las obligaciones pendientes de administraciones anteriores deben ser reconocidas y atendidas por la administración en curso.”

De la valoración a los argumentos anteriormente expuestos, se constató que la Entidad Fiscalizada no proporcionó información y/o evidencia documental que justifique el haber incurrido en un Balance Presupuestal negativo conforme al artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12 Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron



irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Se revisó que se efectuaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguientes:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 05

Del análisis y revisión a la documentación contenida en el expediente fiscal, se detectó que se presentaron pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2023, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, retenciones Impuesto al valor agregado (IVA), retención Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales/régimen simplificado de confianza, Impuesto Sobre la Renta (ISR) por pagos por cuentas de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles fuera de los plazos establecidos por la normatividad aplicable; motivo por el cual se realizaron pagos por concepto de Actualizaciones y Recargos por la cantidad de 280 mil 271 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 96, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 24, 25, 28 y 50,



párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se ha instruido la calendarización de obligaciones fiscales y la integración de alertas en el sistema contable para evitar rezagos en la presentación de declaraciones futuras."*

El artículo 31 fracción IV de la Constitución establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. En concordancia, el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación permite la autocorrección voluntaria para subsanar omisiones, lo cual justifica que se esté trabajando en la regularización sin perjuicio de la hacienda pública."

Los argumentos presentados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el pago de recargos y actualizaciones derivados del cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales contribuye un acto indebido, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 06

La Entidad Fiscalizada pagó multas y actualizaciones por presentación extemporánea de entero de los pagos provisionales del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina), por la cantidad de 96 mil 645 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 47, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 24, 25, 28 y 50, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar



que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Tesorería implementó un nuevo control interno de calendario fiscal y capacitación al personal responsable del área tributaria.*

El artículo 17 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán establece la obligación de enterar oportunamente dicho impuesto. Sin embargo, el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera permite la adopción de medidas correctivas administrativas cuando se detecten incumplimientos, razón por la cual se trabaja en su solventación.”

Los argumentos presentados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el pago de recargos y actualizaciones derivados del cumplimiento extemporánea de obligaciones fiscales contribuye un acto indebido, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se verificó que se suscribieron contratos al personal eventual, así como de los pagos de prestaciones laborales se realizaron conforme a éstos y validaron si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, al no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y se levantó el acta respectiva; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión e inspección al personal adscrito a la Entidad Fiscalizada, procedimiento que se hizo constatar en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 1 del mes de julio del 2025, y que se llevó a cabo una muestra del personal del área de Oficialía Mayor, en el que se solicitó la presencia del personal adscrito, por lo que, dentro de los resultados obtenidos, se detectó que existe personal que no se localizó en su área de adscripción, informando que se encontraban comisionados en otras áreas, sin mostrar oficios de comisión o en su caso oficios de cambios de adscripción.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 135, fracción II de la Ley Federal del Trabajo; y, 36, fracción VI, 38, fracción V y 39, primer párrafo Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 del mes de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, actualmente en funciones, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se implementó un control de asistencia y se solicitó a los titulares de área la justificación de incidencias, iniciando procedimientos administrativos donde corresponda.*

Conforme al artículo 47 fracción X de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 7 del Reglamento del Servicio Público Municipal, la autoridad patronal puede regularizar la asistencia del personal mediante control y seguimiento. Actualmente se encuentra en proceso la regularización documental para solventar esta observación.”

De la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental de los controles de asistencia, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.1.5 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite que resulta de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.7 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



4.1.7.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio sujeto a revisión y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 del mes de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, actualmente en funciones, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“La Tesorería trabaja en la modificación presupuestaria para incorporar dicha partida, garantizando provisiones suficientes para pasivos laborales.”*

El artículo 27 fracciones I y II de la LGCG establece que los presupuestos deben reflejar todas las obligaciones y provisiones. El artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán permite realizar adecuaciones presupuestarias durante el ejercicio, justificando que actualmente se realice esta corrección.”

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental que consta que será corregido en ejercicios subsecuentes, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.1.8 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por pago de liquidaciones y pagos por defunción; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.8.1 Observación Preliminar número 09

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5115-152-



15202 Pago de Liquidaciones y 5115-159-15906 Pagos por Defunción, identificando que se omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por la cantidad de 521 mil 292 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, fracción I, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se ha iniciado la integración de los CFDI pendientes en el sistema de nómina, y se coordina con el SAT la reexpedición en los casos aplicables.*

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal establecen la obligación de emitir CFDI, pero también permiten su emisión complementaria o posterior cuando medie causa administrativa justificada, como en este caso.”

De la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el Convenio de Exclusividad con el Sindicato de fecha 1 de enero de 2024, en el que, en la cláusula Décima Séptima refiere los apoyos para gastos funerarios al personal adscrito a la misma, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



5.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como, de la revisión del link <http://lapiedad.gob.mx/asm/2024/INFORMES%20TRIMESTRALES/3er/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20EVALUACIONES.pdf>, se identificó que omitió difundir en su página oficial de internet el formato con los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, hecho que se hizo constar en el Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“El área de Transparencia y Acceso a la Información ya trabaja en la actualización del portal oficial, integrando los formatos de evaluación conforme a los lineamientos federales.”*

El artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública impone la obligación de publicar resultados, pero el artículo 72 del mismo ordenamiento permite la actualización progresiva de los portales oficiales, razón por la cual se está corrigiendo de manera gradual.”

Los argumentos presentados no justifican la omisión de la publicación, debido a que la normativa aplicable de este caso señala que el formato debió publicarse a más tardar el último día del mes de abril del ejercicio fiscal 2024, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2 Mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se constató a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como se verificó que la adquisición esté justificada y autorizada. Asimismo, se verificó que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la erogación de recursos registrados en las cuentas contables 5241-441-44101 Ayudas Sociales para Actividades Culturales, 5241-441-44103 Premios, estímulos, Recompensas, Becas y Seguros, 5242-442-44201 Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación, identificando que omitió expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por la cantidad de 10 millones 703 mil 127 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86, párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, fracción I, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del



Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se encuentra en curso la regularización de comprobantes fiscales y la revisión de los procedimientos de apoyo económico para cumplir con las disposiciones fiscales.”*

El artículo 29 del CFF y el artículo 32 fracción I de la LGCG establecen la obligatoriedad de emitir CFDI, sin embargo, la corrección administrativa en curso es un ejercicio de autocontrol permitido dentro del marco de solventación previsto en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

6.4 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no exceden del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y valoración a la información proporcionada, se verificó que el Bando de Gobierno Municipal se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 13 de enero de 2017, sin embargo, no se identificó su revisión y actualización en el primer bimestre del ejercicio



sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“La Secretaría del Ayuntamiento elabora el proyecto de actualización del Bando para su aprobación en Cabildo y posterior publicación oficial.*

El artículo 115 fracción II de la Constitución y el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán reconocen la autonomía del Ayuntamiento para expedir y actualizar sus bandos; por tanto, se justifica que este proceso requiera tiempo administrativo y revisión jurídica antes de su publicación.”

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental del Bando de Gobierno, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

7.2 Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3 Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable;



por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que, se realizó la convocatoria para crear el Instituto Municipal de Planeación, con número de oficio IMP-014/24 con fecha 30 de octubre de 2024, así mismo, se realizó el Acta de Instalación del Consejo Directivo para el Sistema Municipal de Planeación, elección y toma de protesta del Director del Instituto Municipal de Planeación; sin embargo, no se presentó documentación y/o información que acredite y pruebe de manera fehaciente el debido funcionamiento del mismo, durante el ejercicio sujeto a revisión, tal y como lo establece la ley normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) sí se encuentra en operación y cumpliendo las funciones para las cuales fue creado, conforme al marco normativo vigente.*

*El IMPLAN fue formalmente constituido mediante acuerdo de Cabildo debidamente aprobado, publicado y registrado ante las instancias correspondientes.
Entre sus principales acciones recientes destacan:*

- Participación en la planeación de obras públicas prioritarias del municipio.
- Coordinación con dependencias estatales y federales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo sustentable.
- Diseño de indicadores estratégicos para la evaluación del avance del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.

Por tanto, no existe falta de funcionamiento, sino un proceso de fortalecimiento institucional. El personal técnico y administrativo adscrito al IMPLAN se encuentra laborando de manera regular, y los programas de planeación se ejecutan conforme al calendario aprobado.

El artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán faculta al Ayuntamiento para crear organismos auxiliares destinados a la planeación y desarrollo urbano, entre ellos los Institutos Municipales de Planeación.

El artículo 6 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán establece que los municipios deberán contar con mecanismos e instancias técnicas de planeación que aseguren la continuidad de los planes de desarrollo.

El artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán permite a las entidades fiscalizadas acreditar el cumplimiento de sus funciones mediante documentación o evidencia administrativa, incluso cuando los programas se encuentren en etapa de implementación.”

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental del funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

8.4 Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar Número 14

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracciones II, III y XXI, 9, fracción II, 10 y 11, párrafo segundo de la Ley General



de Responsabilidades Administrativas; y, 3, fracciones II, III y XIX, 8, fracción II, 9 y 10, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se elaboró la propuesta de estructura orgánica del Órgano Interno de Control y se encuentra en trámite su aprobación ante el Cabildo Municipal.”*

El artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 8 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán otorgan al municipio la facultad de integrar progresivamente dichas áreas, justificando que actualmente se esté en proceso de implementación y fortalecimiento institucional.”

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental y argumentos que constan que se realizaron las acciones correctivas, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, no se detectaron



irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de La Piedad, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito, destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	478,280,336	pesos
a) Recurso de Origen Federal	345,023,108	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	131,483,497	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	1,773,731	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios) (Capítulos 3000 y 6000)	14,833,552	pesos
Muestra Auditada	14,833,552	pesos



Representatividad de la muestra

100 por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.



1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1097/2025** de fecha 3 de junio de 2025, recibida el 9 de junio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088**, atendido mediante oficios número **DUOP/616/2025** con fecha de recibido el 30 de junio de 2025 y **DUOP/700/2025** con fecha de recibido 16 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 4 obras públicas bajo la modalidad de Contratación, por un importe de 14 millones 833 mil 552 pesos; las cuales se detallan a continuación:

Capítulo 6000 (Inversión Pública)

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	23/24	Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	Contrato	Municipio de La Piedad	\$3,500,000	26/02/2024	25/05/2024	26/05/2024	\$3,497,802
2.	53/24	Construcción de parque metropolitano José Ma. Cabadas primera etapa	Contrato	Municipio de La Piedad	3,500,000	02/04/2024	30/06/2024	15/07/2024	3,500,000
3.	69/24	Equipamiento del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	Contrato	Municipio de La Piedad	248,234	26/12/2024	31/12/2024	31/12/2024	248,234
TOTALES					\$7,248,234				\$7,246,036

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Capítulo 3000 (Servicios Generales)

NO.	PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE
1.	5135-351-35102	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos (Suministro de Material).	Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario (Basurero Municipal).	\$4, 307,196
2.	5135-351-35102	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación DE Servicios Públicos (Renta de Maquinaria).	Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario (Basurero Municipal).	3,280,320
TOTAL				\$7,587,516

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 treinta de junio de 2025, relacionado con el punto 9.

De las obras anteriormente detalladas, en términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025 de fecha de fecha 28 de noviembre de 2025; y escrito simple de fecha 15 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:



1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra con número de folio 23/24, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación de la obra con número de folio 23/24, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	23/24	Construcción del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	Contrato	Municipio de La Piedad	3,500,000	26/02/2024	25/05/2024	26/05/2024	3,497,802
TOTALES					\$3,500,000				\$3,497,802

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

En el Proyecto Ejecutivo de dicha obra, específicamente en el punto d) del proceso constructivo, se contempló el equipamiento de alumbrado público e iluminación del teatro al aire libre, conforme a lo establecido en el artículo 10, párrafo primero, fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Dicho artículo señala la obligación de prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio, estableciendo las etapas requeridas para su terminación y la ministración de recursos correspondiente.

Como consecuencia, el teatro al aire libre estuvo en funcionamiento de manera parcial, durante un periodo de siete meses posteriores a la conclusión de la obra, por la falta del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación, lo que representa un incumplimiento a lo estipulado en el artículo y fracción previamente citados, así como al artículo 2, párrafo primero, fracción XX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados



con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, relativo a las Especificaciones Generales de Construcción.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, párrafo primero, fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; y, 2, párrafo primero, fracción XX Especificaciones Generales de Construcción del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

“Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Respuesta: Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar

1.- Oficio No. DUOP-1085/25 de fecha 28 de noviembre en el cual se informa el sustento de la observación.”

En relación a la Observación Preliminar. Incumplimiento por la deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación de la obra con número de folio 23/24. Se informa lo siguiente:

1.- El proyecto Ejecutivo de la obra folio 23/24 contempló originalmente el equipamiento de alumbrado público e iluminación, tal como se señala en el punto d) del proceso constructivo. Sin embargo, durante la ejecución del contrato surgieron criterios técnicos y de seguridad

operativa de llevaron a determinación de postergar e independizar la instalación del sistema de iluminación mediante un proyecto complementario.

2.- La decisión se sustentó en lo siguiente:

a) Actualización de Normas Técnicas y Especificaciones Eléctricas.

Durante el periodo constructivo, la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas recibió recomendaciones técnicas para modificar el tipo de luminarias y la red de alimentación eléctrica, a efecto de cumplir con nuevos lineamientos de eficiencia energética, seguridad y normatividad aplicable.

Esto implicó la necesidad de elaborar un proyecto eléctrico independiente, no previsto inicialmente.

b) Recaudación Presupuestaria para garantizar la Seguridad de la Obra.

La partida presupuestal de la obra 23/24 fue orientada prioritariamente a garantizar la ejecución de la infraestructura civil, considerando que la instalación del alumbrado debía ejecutarse mediante especificaciones distintas a las originalmente contempladas. Para ello se procedió a incluir dicho equipamiento en una obra complementaria, registrada con el folio 69/24, aprobada mediante Acta de Cabildo número 13, de fecha 13 de diciembre de 2024.

c) Planeación Programática Apegada a la Disponibilidad de Recursos y la Funcionalidad de la Obra.

d) La reprogramación del equipamiento no obedeció a omisiones, si no la necesidad de garantizar la correcta instalación eléctrica, evitando incompatibilidad entre el diseño original y las nuevas especificaciones.

e) El teatro al aire libre no se encontró impropio para su uso, si no que operó en actividades diurnas mientras se gestionaba el proyecto complementario. La falta de iluminación no representó un riesgo ni impidió el uso público, si no que limitó temporalmente su operación nocturna, situación que fue atendida mediante la obra con folio 69/24, ejecutada con el propósito de subsanar esta condición.

Por tal motivo la no ejecución del equipamiento de alumbrado público dentro del contrato con folio 23/24 no constituye diferencia en la planeación, si no una decisión técnica, presupuestaria y normativa encaminada a:

- 1. Cumplir con las nuevas especificaciones eléctricas.*
- 2. Garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura,*



3. *Optimizar el uso de recurso público, y*
4. *Ejecutar el equipamiento bajo un proyecto actualizado y aprobado conforme a las facultades del Honorable Ayuntamiento.*

Así mismo la obra complementaria folio 69/24 se integró al Programa Operativo Anual de Obras con la finalidad de regularizar y completar el equipamiento, cumpliendo así con la normatividad aplicable en la materia de obra pública.”

Del análisis realizado a los argumentos plasmados en el oficio en cuestión, así como a la documentación remitida en formato PDF por la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho observado, se determina que los argumentos presentados no justifican ni aclaran la situación detectada, conforme a las siguientes precisiones:

La Entidad Fiscalizada señala que el proyecto ejecutivo de la obra con folio 23/24 contemplaba originalmente el equipamiento de alumbrado público e iluminación, y que durante la ejecución surgieron criterios técnicos y de seguridad operativa que motivaron postergar e independizar la instalación mediante un proyecto complementario. No obstante, no se presentó documentación que acredite dichos criterios técnicos ni las razones operativas que sustentaron la decisión.

La Entidad Fiscalizada fundamenta su determinación en los siguientes puntos:

- Actualización de Normas Técnicas y Especificaciones Eléctricas.
- Elaboración de un proyecto eléctrico independiente no previsto inicialmente.
- Ajustes presupuestarios para garantizar la seguridad de la obra.
- Ejecución de una obra complementaria registrada con folio 69/24, aprobada mediante Acta de Cabildo número 13 del 13 de diciembre de 2024.
- Planeación programática conforme a la disponibilidad de recursos y funcionalidad de la obra.
- Reprogramación del equipamiento para asegurar la correcta instalación eléctrica y evitar incompatibilidades con nuevas especificaciones.
- Operación diurna del teatro al aire libre mientras se gestionaba el proyecto complementario, señalando que la falta de iluminación solo limitó temporalmente su uso nocturno.

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que respalde las razones técnicas, la actualización normativa ni las especificaciones eléctricas mencionadas. En el Expediente Técnico-Unitario no se localizaron los documentos que acrediten tales afirmaciones. Asimismo, se argumenta la existencia de un nuevo proyecto eléctrico independiente, pero no se aporta como medio de prueba. Por el contrario, los conceptos no ejecutados o cancelados en la obra con folio 23/24 fueron incluidos y autorizados en la obra con folio 69/24, sin modificaciones relevantes y con precios unitarios



similares, lo que evidencia que no se elaboró un nuevo proyecto como se afirma.

Adicionalmente, no procede considerar como obra complementaria la ejecución del equipamiento de alumbrado público e iluminación, ya que dichos conceptos formaban parte del proyecto ejecutivo original de la obra con folio 23/24. Un proyecto complementario debe incorporar elementos adicionales al proyecto inicial, sin sustituirlo, lo cual no se acredita en este caso.

La Entidad Fiscalizada no justificó la cancelación o la no ejecución del equipamiento de alumbrado público e iluminación de la obra en cuestión. La documentación presentada no acredita la cancelación de los conceptos ni desvirtúa el hecho observado. En consecuencia, los argumentos expuestos resultan insuficientes para aclarar la situación detectada, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar 02

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de una obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectaron Deficiencias en la Revisión de documentos en el Proceso de la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24, que a continuación se describen:



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	23/24	Construcción del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	Contrato	Municipio de La Piedad	3,500,000	26/02/2024	25/05/2024	26/05/2024	3,497,802
TOTALES					\$3,500,000				\$3,497,802

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó que los procesos de licitación por invitación restringida se hayan llevado a cabo conforme a la normatividad aplicable. No obstante, se detectaron inconsistencias en la definición de la fuente de financiamiento correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24.

En los oficios de invitación emitidos con fecha 8 de febrero de 2024, así como en el Acta de Visita al lugar de los trabajos y el Acta de la Junta de Aclaraciones, ambas fechadas el 14 de febrero de 2024, se hace referencia a la Invitación Restringida No. LIROP-FIII/08-23/24. Sin embargo, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, así como en el Acta de Fallo de fecha 22 de febrero de 2024, se establece la referencia a la Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24.

Aunado a lo anterior, en las propuestas técnica y económica presentadas por la empresa adjudicada, se indica que corresponden a la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-FIII/10-23/24, la cual pertenece a un procedimiento distinto. Esta discrepancia evidencia que la Entidad Fiscalizada no definió con claridad la fuente de financiamiento correspondiente para la adjudicación de la licitación en cuestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción II, inciso 36; y, 22, párrafo primero, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:



“Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Respuesta: Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1. Fe de Erratas relativa a la Licitación por Invitación Restringida LIROP-DIR/10-23/24.
2. Acta de Visitas de Obra de la Licitación por Invitación Restringida LIROP-DIR/10-23/24.
3. Acta de Junta de Aclaraciones Licitación por Invitación Restringida LIROP-DIR/10-23/24.

Del análisis a la información presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en la Fe de Erratas, Acta de Visitas de Obra y Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación por Invitación Restringida LIROP-DIR/10-23/24, información que justifica parcialmente el hecho detectado, ya que en la Fe de Erratas presentada como medio de prueba se indica en el punto número 2. Errores y Correcciones, la modificación de la Convocatoria, Invitación a la Licitación, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Visita al sitio, Paquete de Licitación, Dictamen Técnico – Económico y el fallo; de la Licitación Pública No. LIROP-DIR/10-23/24, sin embargo, la Entidad Fiscalizada hizo entrega únicamente del Acta de Visitas de Obra y Acta de Junta de Aclaraciones respectivamente.

Por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número **02**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.2.2. Observación Preliminar 03

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en el proceso de adjudicación de las obras por falta del proceso de la Excepción a la Licitación Pública., que a continuación se describen:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	23/24	Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	Invitación Restringida	Municipio de La Piedad	\$3,500,000	26/02/2024	25/05/2024	26/05/2024	\$3,497,802
2.	53/24	Construcción de parque metropolitano José Ma. Cabadas primera etapa	Invitación Restringida	Municipio de La Piedad	3,500,000	02/04/2024	30/06/2024	15/07/2024	3,500,000
3.	69/24	Equipamiento de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	Adjudicación Directa	Municipio de La Piedad	248,234	26/12/2024	31/12/2024	31/12/2024	248,234
TOTALES					\$7,248,234				\$7,246,036

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que los contratos correspondientes a las obras públicas ejecutadas, por regla general fueran, adjudicados mediante el proceso de Licitación Pública, conforme a lo establecido en el artículo 26, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 52 de su Reglamento.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los, ayuntamientos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que, resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

No obstante, se detectaron irregularidades en los procedimientos de adjudicación de las siguientes obras:

- Obras con folio 23/24 y 53/24, mediante invitación restringida.
- Obra con folio 69/24, mediante adjudicación directa.



Dichas adjudicaciones no fueron precedidas por el proceso de Excepción a la Licitación Pública, este procedimiento debe estar debidamente fundado y motivado, acreditando que la adjudicación de que se trata se encuentra investida en los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio de los recursos, como lo estipula el artículo 30 párrafo segundo de la Ley mencionada y el artículo 51 de su Reglamento.

Si bien la Entidad Fiscalizada realizó las adjudicaciones conforme a los montos autorizados por la Junta de Gobierno, en apego al artículo 52 de la Ley y al artículo 9, párrafo primero, fracción II, numeral 25 de su Reglamento, también es cierto que incumplió con lo dispuesto en los artículos 26, 30 y 51 de la Ley, así como los artículos 51 y 52 del Reglamento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 26, 30 y 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

“Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Respuesta: *Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:*

1. *Fotocopia de Certificación del punto No. 7 del Acta 77 de Fecha 15 de enero del 2024 en el cual se autorizan los montos Máximos para Obra Pública por Contrato o por*



autorización Aprobándose por Unanimidad de votos.

2. *Fotocopia certificada Acta número 75 ordinaria del Ayuntamiento constitucional del Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo 2021- 2024, de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se presenta el Modificación al Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2024. Y que dentro del punto No 6 dentro de la Tabla del Programa de Obra Anual aparece la Obra "Equipamiento de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga", el cual es Aprobado por Unanimidad.*
3. *Fotocopia certificada del Acta número 79 ordinaria del Ayuntamiento constitucional del Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo 2021- 2024, de fecha 15 de Febrero de 2024, mediante la cual se presenta el Modificación al Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2024. Y que dentro del punto No 6 dentro de la Tabla del Programa de Obra Anual aparece la Obra "Construcción de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga", el cual es Aprobado por Unanimidad. Así en Punto No 9 en el cual se solicita el Altas de Obras, en la aparece la Obra "Construcción de Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa". El cual fue aprobado por mayoría de votos con 12 votos a favor.*
4. *Fotocopia de Acta No. 4 del punto No. 7 de Fecha 13 de septiembre del 2024 en el cual se ratifican los montos Máximos para Obra Pública por Contrato o por Administración, lo cual es autorizado por Mayoría con 12 votos a favor.*
5. *Fotocopia certificada del Acta número 13 ordinaria del Ayuntamiento constitucional del Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo 2024- 2027, de fecha 13 de Diciembre de 2024, dentro del Punto No. 11 en la cual se solicita el alta de la obra "Equipamiento del Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga", aprobándose por unanimidad.*
6. *Copia certificada del dictamen de excepción a la Litación publica, de la obra "Construcción de Teatro al Aire Libre de la Colonia Vasco de Quiroga ", de fecha 3 de Enero de 2024, en el cual se plasmó la justificación plena de los supuestos contenidos en los artículos 30, 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, selección que fue fundada y motivada, según las circunstancias que concurrieron en cada caso, en cuanto a criterios de economía, eficiencia, eficacia imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones para el municipio.*
7. *Copia certificada del dictamen de excepción a la Litación publica, de la obra "Construcción de Teatro al Aire Libre de la Colonia Vasco de Quiroga ", de fecha 21 de diciembre de 2024, en el cual se plasmó la justificación plena de los supuestos contenidos en los artículos 30, 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados*



Con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, selección que fue fundada y motivada, según las circunstancias que concurrieron en cada caso, en cuanto a criterios de economía, eficiencia, eficacia imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones para el municipio.

8. *Copia certificada del dictamen de excepción a la Licitación pública, de la obra "Construcción de Parque Metropolitano José Ma. Cavadas", de fecha 22 veintidós de Febrero de 2024, en el cual se plasmó la justificación plena de los supuestos contenidos en los artículos 30, 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, selección que fue fundada y motivada, según las circunstancias que concurrieron en cada caso, en cuanto a criterios de economía, eficiencia, eficacia imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones para el municipio.*

por lo que en este contexto: queda plenamente demostrado haber acordado por los integrantes del cabildo el procedimiento para llevar a la Excepción a la Licitación Pública."

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para las obras "Construcción de teatro al aire libre de la colonia Vasco de Quiroga ", "Construcción de parque metropolitano José Ma. Cavadas", "Equipamiento del teatro al aire libre de la colonia Vasco de Quiroga" y las Actas de Cabildo donde fueron autorizadas las obras antes mencionadas; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **03**.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1.Observación Preliminar 04

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de una obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en el pago de los Anticipos de la obra con número de folio 23/24, en la obra que a continuación se describe:



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	NO. DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	PLAZOS			IMPORTE DEL ANTICIPO
						INICIO	TÉRMINO	FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO	
1.	23/24	Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	IR-COP-DIR/10-23/24	26/02/2024	\$3,497,802	26/02/2024	25/05/2024	02/04/2024	\$1,049,341
TOTALES					\$3,497,802				\$1,049,341

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó el cumplimiento parcial en la entrega de anticipos conforme al contrato de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/24 y la normatividad vigente. No obstante, se detectó un incumplimiento en el pago oportuno de dichos anticipos. La obra, identificada con el folio número 23/24, fue adjudicada a la empresa, mediante el contrato de obra pública IR-COP-DIR/10-23/24, fechado el 26 de febrero de 2024. En la cláusula sexta del contrato, denominada "Pago de Anticipos", se establece que el Ayuntamiento deberá poner a disposición del contratista, en una sola exhibición, los anticipos correspondientes, posterior a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y una vez presentada la fianza de garantía.

La fecha pactada para el inicio de los trabajos fue el 26 de febrero de 2024, misma en la que se presentó la fianza de garantía número BKY-0016-0194243, emitida por la afianzadora. Sin embargo, la factura número 2B1EB, emitida por la empresa contratista por un monto de 1 millón 49 mil 341 pesos, fue generada el 1 de abril de 2024 y pagada por la Entidad Fiscalizada el 2 de abril de 2024. Este pago se encuentra registrado en la cuenta contable 131-26-143-61204, en los analíticos de obra pública al 31 de diciembre de 2024, en la póliza número P.PED-003838-ABR de fecha 2 de abril de 2024, y en la transferencia 00005210. Lo anterior, representa un retraso de treinta y seis días naturales respecto a la fecha de firma del contrato. Cabe destacar, que no se identificó solicitud de diferimiento por parte del contratista ante la entrega tardía del anticipo, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Asimismo, se observó que la cláusula sexta del contrato carece de precisión respecto al plazo de entrega de los anticipos, mismos que fueron entregados veintiún días naturales posteriores a lo estipulado en el artículo 31, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y el artículo 152, párrafo primero, fracción I de su Reglamento, en los cuales se establece que, los anticipos deben ser entregados a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía correspondiente.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 31, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 152, párrafo primero, fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Sexta del Contrato de Obra Pública número IR-COP-DIR/10-23/24.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Respuesta: Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1. Solicitud de Diferimiento del Anticipo presento por la empresa de Fecha 13 de marzo del 2024.
2. Autorización emitida por el Supervisor de la obra de Fecha 15 de marzo del 2024.
3. Convenio de Diferimiento de Anticipo con fecha 15 de marzo del 2024,
4. Programa Calendarizado de Obra.

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a la 1. Solicitud de Diferimiento del Anticipo, 2. Autorización emitida por el Supervisor, 3. Convenio de Diferimiento de Anticipo y 4. Programa Calendarizado de Obra; de la obra "Construcción de teatro al aire libre de la colonia Vasco de Quiroga ", por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **04**.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar 05

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos, que a continuación se describen:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	NO. CONTRATO	FECHA	PERÍODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO AL 31/12/2024
23/24	Construcción del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	IR-COP-DIR/10-23/24	26/02/2024	26/02/2024	25/05/2024	-
1	Estimación Uno			26/02/2024	15/04/2024	\$1,470,948
2	Estimación Dos Finiquito			15/0/2024	25/05/2024	962,436
					TOTAL	\$2,433,384
53/24	Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas Primera Etapa	IR-COP-DIRECTA/01-53/24	02/04/2024	02/04/2024	30/06/2024	-
1	Estimación Uno			02/04/2024	24/05/2024	\$1,573,662
2	Estimación Dos Finiquito			25/05/2024	30/06/2024	861,252
					TOTAL	\$2,434,914
69/24	Equipamiento del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	IR-COP-DIR/02-69/24	26/12/2024	26/12/2024	31/12/2024	-
1	Estimación Uno Finiquito			26/12/2024	31/12/2024	248,234
					TOTAL	\$248,234
					TOTAL	\$5,116,532

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el incumplimiento por parte de la Residencia de



Supervisión de las obras descritas. Específicamente, se observó el incumplimiento en la revisión y autorización ya sea por escrito o mediante anotación en bitácora de las estimaciones pagadas, dentro de las cuales se incluyeron los volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato. Esta falta de validación y autorización documental impide verificar la legalidad, procedencia y justificación técnica de los trabajos ejecutados y las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras.

Dicho incumplimiento representa una deficiencia en el ejercicio de las funciones de la supervisión técnica, administrativa y financiera que deben garantizar el cumplimiento de los términos contractuales, así como la correcta aplicación de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracciones XV y XIX, 134, fracción I, incisos a), b) y fracción II, inciso a), 140, fracción I, incisos c), e) y fracción II, incisos b), e) del Reglamento de la Ley de Obra; y, Clausula Vigésima Segunda de los contratos de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/24, IR-COP-DIRECTA/01-53/24 y IR-COP-DIR/02-69/24.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

“Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Respuesta: Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar Anexo a la presente:

1. *Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No 1 con fecha 15 de Abril del 2024 de*



la obra "Construcción de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga "por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 15 de Abril del 2024.

2. *Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No 2 y Finiquito con fecha 25 de Mayo del 2024 de la obra "Construcción de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga "por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 25 de Mayo del 2024.*
3. *Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No 1 con fecha 25 de Julio del 2024 de la obra "Construcción de Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa ", por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 26 de Julio del 2024.*
4. *Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No. 2 y Finiquito con fecha 28 de Octubre del 2024 de la obra "Construcción de Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa ", por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 28 de Octubre del 2024.*
5. *Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No 1 y Finiquito con fecha 31 de Diciembre del 2024 de la obra "Equipamiento del Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga ", por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 31 de Diciembre del 2024.*

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a la 1. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No. 1 y 2 Finiquito de la obra "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga ", 2. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No. 1 y 2 Finiquito de la obra "Construcción de parque metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga ", 3.- Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No. 1 del "Equipamiento del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga ", así como en la observación número 07 la Entidad Fiscalizada entrego como medio de prueba adicional los oficios de autorización del pago de las estimaciones de las obras en cuestión; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **05**.



1.5. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar 06

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de dos obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en la revisión y autorización de las estimaciones por un monto 5 millones 116 mil 532 pesos, de las obras con número de folio 23/54, 53/24 y 69/24, que a continuación se describen:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	NO. CONTRATO	FECHA	PERÍODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO AL 31/12/2024
23/24	Construcción del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	IR-COP-DIR/10-23/24	26/02/2024	26/02/2024	25/05/2024	-
1	Estimación Uno			26/02/2024	15/04/2024	\$1,470,948
2	Estimación Dos Finiquito			15/0/2024	25/05/2024	962,436
					TOTAL	\$2,433,384
53/24	Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas Primera Etapa	IR-COP-DIRECTA/01-53/24	02/04/2024	02/04/2024	30/06/2024	-
1	Estimación Uno			02/04/2024	24/05/2024	\$1,573,662
2	Estimación Dos Finiquito			25/05/2024	30/06/2024	861,252
					TOTAL	\$2,434,914
69/24	Equipamiento del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	IR-COP-DIR/02-69/24	26/12/2024	26/12/2024	31/12/2024	-
1	Estimación Uno Finiquito			26/12/2024	31/12/2024	248,234
					TOTAL	\$248,234
					TOTAL	\$5,116,532

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/639/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

En la revisión a la documentación que conforman los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras antes mencionadas, se detectó lo siguiente:

1.- En lo que respecta a la obra con número de folio 23/24:



Denominación: Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga
Monto pagado: 2 millones 433 mil 384 pesos
Contrato número: IR-COP-DIR/10-23/24

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno y dos (finiquito) correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número DUOP/165/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Asimismo, el representante legal de la empresa antes mencionada, presentó el oficio sin número, de fecha 25 de mayo de 2024, mediante el cual entregó la estimación dos (finiquito) a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, sin embargo, conforme al artículo 140, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley antes mencionada, dicha atribución le corresponde al Superintendente de Construcción designado con el oficio sin número de fecha 26 de febrero de 2024.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en oficio o bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento, así mismo se incumplió lo estipulado las cláusulas Octava "Forma de Pago", en la cual se estable que el contratista entregara al Residente de Supervisión las estimaciones para su revisión y autorización; y vigésima segunda, del contrato de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/2; donde se estable que la residencia de supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la bitácora de obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados.

2.- En lo que respecta a la obra con número de folio 53/24.

Denominación: Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas, Primera Etapa
Monto pagado: 2 millones 434 mil 914 pesos



Contrato número: IR-COP-DIRECTA/01-53/24

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno y dos (finiquito) correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número DUOP/278/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Asimismo, el representante legal de la empresa antes mencionada, presentó los oficios sin número, fechados el 24 de mayo y el 30 de junio de 2024, mediante los cuales entrego la estimación uno y dos (finiquito) respectivamente a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, sin embargo, conforme al artículo 140, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley antes mencionada, dicha atribución corresponde al Superintendente de Construcción designado con el oficio sin número de fecha 2 de abril de 2024.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento, así mismo se incumplió lo estipulado en las cláusulas Octava "Forma de Pago", en la cual se estable que el contratista entregara al Residente de Supervisión las estimaciones para su revisión y autorización; y Vigésima Segunda, del contrato de obra pública número IR-COP-DIRECTA/01-53/24; donde se estable que la residencia de supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la bitácora de obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados.

3.- En lo que respecta a la obra con número de folio 69/24:

Denominación: Equipamiento del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga

Monto pagado: 248 mil 234 pesos

Contrato número: IR-COP-DIR/10-69/24



La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno y dos (finiquito) correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número DUOP/514/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Asimismo, el representante legal de la empresa antes mencionada, presentó los oficios sin número, fechados el 31 de diciembre de 2024, mediante el cual entrego la estimación uno (finiquito) a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, conforme al artículo 140, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley, sin embargo, dicha atribución corresponde al Superintendente de Construcción designado con el oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2024.

Además, la Entidad Fiscalizada, no se presentó documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por conducto del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización. Tampoco se encontraron registros en la bitácora de obra que evidencien dicha revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento, que establece como responsabilidad conjunta de la Residencia de Supervisión y la Superintendencia de Construcción la revisión y autorización de estimaciones.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento, así mismo se incumplió lo estipulado en las cláusulas Octava "Forma de Pago", en la cual se establece que el contratista entregara al Residente de Supervisión las estimaciones para su revisión y autorización; y vigésima segunda, del contrato de obra pública número IR-COP-DIR/02-69/24; donde se establece que la residencia de supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la bitácora de obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, párrafo primero, fracción XV, 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusulas, Octava "Forma de Pago"; Vigésima Segunda de los contratos de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/24, IR-



COP-DIRECTA/01-53/24 y IR-COP-DIR/02-69/24.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Respuesta: Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1.-Denominación: Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga
Monto pagado: 2 millones 433 mil 384 pesos
Contrato número: IR-COP-DIR/10-23/24

Se presenta:

- a) Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 por parte del Supervisor, con fecha del 16 de abril del 2024 y firmado de recibido por su representante legal con fecha de 16 de Abril del 2024.
- b) Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 2 y Finiquito por parte del Supervisor, de la Obra "Construcción de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" con fecha del 28 de Mayo del 2024 y firmado de recibido por su representante legal con fecha de 28 de Mayo del 2024.

2.- Denominación: Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cavadas, primera etapa
Monto pagado: 2 millones 434 mil 914 pesos
Contrato número: IR-COP-DIRECTA/01-53/24

Se presenta:

- a) *Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No.1 por parte del Supervisor, con fecha del 23 de Julio del 2024 y firmado de recibido por la Representante Legal con fecha de 23 de Julio del 2024.*
- b) *Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No.2 y Finiquito por parte del Supervisor, con fecha del 28 de Octubre del 2024 y firmado de recibido por la Empresa a través de su Representante Legal con fecha de 28 de Octubre del 2024.*

2. *Denominación: Equipamiento del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga*

Empresa contratista:

Monto pagado: 248 mil 234 pesos

Contrato número: IR-COP-DIR/10-69/24

Se presenta:

1. *Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 y Finiquito por parte del Supervisor, de la Obra "Equipamiento del Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" con fecha del 31 de Diciembre del 2024 y firmado de recibido por la Empresa a través de su representante legal con fecha de 31 de Diciembre del 2024.*

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a los; 1. Oficios de Solicitud y Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 y No. 2 (Finiquito) de la "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga "; 2. Oficios de Solicitud y Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 y No. 2 y Finiquito de la "Construcción de parque metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa ", "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga "; 3.- Oficios de Solicitud y Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 (Finiquito) por parte del Supervisor, de la Obra "Equipamiento del Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga "por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número **06**.

1.5.2.Observación Preliminar 07

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la



Entidad Fiscalizada, se verificó que las cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogo pagados, se hayan formalizado en los Convenios Modificatorios respectivos, de manera correcta, de acuerdo a la normatividad vigente, ya que en la revisión a las estimaciones y al finiquito correspondiente, se detectó el pago de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo por la cantidad de 1 millón 991 mil 215 pesos. La Entidad Fiscalizada no presentó, evidencia documental de que se hayan formalizado los Convenios Modificatorios correspondientes.

Aunque el monto y plazo contractual no se modificaron, el objeto del contrato sí se modificó; al ejecutar volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos. Esto implica una modificación técnica que debió formalizarse mediante un instrumento jurídico a través de un Convenio Modificatorio, su respectivo Dictamen Técnico fundado y motivado, además de la justificación técnica – económica, mismo instrumento que la Entidad Fiscalizada no formalizó con los contratistas, de acuerdo a los artículos 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 92 de su Reglamento, de las siguientes obras:

NO.	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
23/24	Construcción del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga	
	Volúmenes Adicionales	\$134,952
	Conceptos Fuera de Catálogo	587,695
53/24	Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas Primera Etapa	
	Volúmenes Adicionales	492,663
	Conceptos Fuera de Catálogo	775,905
TOTAL		\$1,991,215

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

En la obra con número de folio 23/24 denominada "*Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga*", durante la revisión a la documentación que conforma el Expediente Técnico Unitario de la obra con número de folio 23/24, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes adicionales por un monto de 134 mil 952 pesos a la empresa, sin que se cumpliera con la normatividad aplicable en este tipo de modificaciones contractuales.

El contratista no contó con la autorización por escrito o registro en bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra, lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que establece la necesidad de contar con autorización formal para ejecutar volúmenes adicionales o conceptos fuera de catálogo.

Asimismo, el Residente de Supervisión no llevó el control adecuado de las cantidades adicionales ejecutadas y pagadas en las estimaciones correspondientes, incumpliendo con



la atribución conferida en la fracción XIX del artículo 114 del mismo reglamento, que le obliga a:

“Llevar el control de las cantidades de obra considerando los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante adjudicado, así como las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el mismo.”

Adicionalmente, la Entidad Fiscalizada realizó pagos por un monto de 587 mil 695 pesos correspondientes a conceptos fuera de catálogo, sin que se cumpliera con la normatividad aplicable establecida para su autorización y ejecución.

La empresa presentó un oficio sin número ni fecha, de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley antes mencionada, solicitando autorización para ejecutar los conceptos fuera de catálogo descritos en la tabla correspondiente, anexando las tarjetas de precios unitarios. Sin embargo, dicho documento carece de elementos esenciales como:

- Justificación técnica.
- Acuse de recepción por parte de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas a través de la Residencia de Supervisión.

En la bitácora de obra, el Superintendente de Construcción registró en la nota 15, de fecha 24 de abril de 2024, la solicitud de autorización para ejecutar los conceptos con clave FUE-03 y FUE-07, y en la nota 16, de fecha 25 de abril de 2024, se indica la autorización por parte del Director de Obras Públicas, lo cual resulta improcedente, ya que la atribución para autorizar por escrito o mediante bitácora de los conceptos fuera de catálogo corresponde exclusivamente a la Residencia de Supervisión, conforme a lo establecido en los artículos 98 y 140, párrafo primero, fracción I, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En la nota 18, de fecha 2 de mayo de 2024, el Superintendente de Construcción, solicitó autorización para ejecutar los conceptos con claves FUE-01, FUE-02, FUE-04, FUE-05, FUE-08, FUE-09 y FUE-10, a la Residencia de Supervisión y en la nota 19 de fecha 19 de mayo de 2024, se le solicita al director de obras, la autorización únicamente del cambio del material de la cubierta de la velaría.

Por lo tanto, no se contó con la autorización por escrito o en bitácora, de los conceptos fuera de catálogo por parte de la Residencia de Supervisión, contraviniendo así lo estipulado en los artículos 98, 114 párrafo primero, fracción XIX, 134 párrafo primero, fracción I, incisos a) y b) y 140, párrafo primero, fracción I, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



En lo que respecta a la obra con número de folio 53/24 denominada “*Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas Primera Etapa*”, durante la revisión documental del Expediente Técnico Unitario correspondiente a la obra con número de folio 53/24, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por la ejecución de volúmenes adicionales por un monto de 492 mil 663 pesos a la empresa, sin que existiera:

- Oficio o nota de solicitud por parte del Superintendente por parte de la contratista para ejecutar dichas cantidades adicionales.
- Autorización formal por escrito o mediante bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra.

El contratista no contó con la autorización por escrito o registro en bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra, lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que establece la necesidad de contar con autorización formal para ejecutar volúmenes adicionales o conceptos fuera de catálogo.

Asimismo, el Residente de Supervisión no llevó el control adecuado de las cantidades adicionales ejecutadas y pagadas en las estimaciones correspondientes, incumpliendo con la atribución conferida en la fracción XIX del artículo 114 del mismo reglamento, que le obliga a:

“Llevar el control de las cantidades de obra considerando los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante adjudicado, así como las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el mismo.”

Tanto el Residente de Supervisión como el Superintendente de la empresa contratista omitieron registrar en la bitácora las notas de solicitud, orden y/o autorización para la ejecución de las cantidades adicionales, en contravención a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a); 140 párrafo primero, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso e), del Reglamento antes citado.

Adicionalmente, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por un monto de 775 mil 905 pesos por conceptos fuera de catálogo, sin que se cumpliera con la normatividad aplicable establecida para su autorización y ejecución.

Si bien la empresa presentó un oficio sin número, de fecha del 18 de abril de 2024, de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley antes mencionada solicitando la autorización de dichos conceptos, este documento carece de elementos esenciales como:



- Tarjetas de precios unitarios de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- Justificación técnica correspondiente.
- Acuse de recepción por parte de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, a través de la Residencia de Supervisión.

Se constató que la obra en cuestión fue financiada con recursos fiscales o propios, conforme a los registros de los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2024. En virtud de ello, el Dictamen Técnico Modificatorio emitido por la Entidad Fiscalizada debió fundamentarse en las Normas o Disposiciones Administrativas expedidas por dicha Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 6, párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Dicho artículo señala que, cuando la ejecución de obra se realice con recursos propios, corresponde a la Entidad Fiscalizada establecer las disposiciones normativas aplicables. En caso de no contar con dichas normas, se deberá aplicar supletoriamente la Ley citada anteriormente.

Esté incumplimiento derivó en un deficiente control de los conceptos no previsto en el catálogo original del contrato, lo cual vulnera la atribución conferida al Residente de Supervisión, relativo al control de cantidades de obra, incluyendo conceptos adicionales y no previstos en catálogo original del contrato, así como la cláusula Décima Cuarta "*Ampliación del Monto o Plazo del Contrato*" de los contratos de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/24 y IR-COP-DIRECTA/01-53/24; donde se establece, que por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el monto y/o plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos; no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, que es el caso que nos ocupa, donde el monto y plazo contractual no se modificaron, el objeto del contrato sí se modificó; al ejecutar volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos. Esto implica una modificación técnica que debió formalizarse mediante un instrumento jurídico a través de un Convenio Modificatorio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, párrafo primero y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92, 98, 100, 114, párrafo primero, fracción XIX, 134, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a), 140, párrafo primero, fracción I, inciso c), e) y fracción II, inciso b) y e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Cláusula Décima Cuarta, de los Contratos de Obra Pública



números IR-COP-DIR/10-23/24, IR-COP-DIRECTA/01-53/24.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Respuesta: Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1. *Solicitud de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" presentada por la Empresa, con fecha 21 de Abril del 2024 y firmada de recibido por el Supervisor de la Obra.*
2. *Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2025 y de recibido por la parte de la empresa 23 de Abril del 2024.*
3. *Dictamen Técnico de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 22 de Abril del 2024.*
4. *Convenio de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 22 de Abril del 2024.*



5. *Solicitud de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa" presentada por la Empresa con fecha 21 de Abril del 2024 y firmada de recibido por el Supervisor de la Obra.*
6. *Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa" presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 23 de Abril del 2024.*
7. *Dictamen Técnico de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra Construcción Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 22 de Abril del 2024.*
8. *Convenio de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra Construcción Parque Metropolitano José Ma Cavadas primera etapa presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 22 de Abril del 2024.*

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a la 1. Solicitud de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 2. Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 3. Dictamen Técnico de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 4.- Convenio de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga", y a la 1. Solicitud de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 2. Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 3. Dictamen Técnico de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 4.- Convenio de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la "Construcción de parque metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa", "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga"; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el



hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

1.5.3.Observación Preliminar 08

En cumplimiento a la Orden de Fiscalización y requerimiento de información número ASM/1097/2024, de fecha 3 de junio de 2025, recibida el 9 de junio de 2025, atendida mediante oficio DUOP/616/2025 con fecha de recibido el 30 de junio de 2025 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 7 de julio de 2025; una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó en el punto número 9 nueve en materia de egresos, los analíticos (auxiliares) hasta el último nivel de desagregación, donde se refleje la erogación de los Recursos Propios (Recursos Fiscales) durante el Ejercicio Fiscal 2024, integrado por capítulo y partida presupuestal, en los que se especifique la fuente de financiamiento, póliza, fecha, importe, descripción; archivos electrónicos formatos Excel. El pago de una obra pública por un importe de 7 millones 587 mil 516 pesos, registrado en el capítulo 3000 Servicios Generales, "Mantenimiento y Conservación de Bienes Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos", la cual se relaciona en la siguiente tabla:

NO.	EVENTO	FECHA.	DESCRIPCIÓN/BENEFICIARIO	IMPORTE
1.	5135-351-35102	01/02/2024 al 31/12/2024	Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario (Basurero Municipal).	\$7,587,516
TOTAL				\$7,587,516

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 treinta de junio de 2025, relacionado con el punto 9.

Mediante oficio número ASM/1097/2025-2 con fecha 11 de julio de 2025, se solicitó en el punto número 1 las pólizas así como su documentación que compruebe y justifique los egresos realizados por el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y en punto número 2 la documentación técnica, legal - normativa y ambiental, conforme a las disposiciones vigentes del ejercicio fiscal 2024 en la materia, de las pólizas de las partidas presupuestales siguientes:

- 5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos (Suministro de Material).
- 5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación DE Servicios Públicos (Renta de Maquinaria).

La Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número DUOP/700/2025, con fecha 16 de julio de 2025. No obstante, únicamente se entregó documentación certificada consistente en lo siguiente:

- Dos contratos de arrendamiento del predio donde se ubica el relleno sanitario
- Dos contratos de compraventa de material de construcción y renta de maquinaria



- Informe General de Operatividad del Basurero Municipal (Relleno Sanitario)
- Archivo fotográfico
- Pólizas contables de egresos
- Transferencias
- Facturas
- Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de La Piedad, Michoacán, con fecha 16 de febrero de 2024
- Acta de Cabildo número 4, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2024
- Oficio sin número, fechado el 24 de octubre de 2011, relacionado con la autorización en materia de Impacto Ambiental del CMTIRS.
- Oficio número SEMACDEDET-DRA-816/2020, con fecha 24 de septiembre de 2020, relativo a la solicitud de autorización del Plan de Manejo como Gestor de Residuos de Manejo Especial para la prestación de servicios de almacenamiento y acopio de dichos residuos.
- Estudio de Daño Ambiental, con fecha 1 de septiembre de 2020.

Cabe señalar que la documentación fue entregada de manera parcial, por lo que no se acredita ni justifica en su totalidad el egreso por la cantidad de 7 millones 587 mil 516 pesos, conforme a lo establecido en el artículo, 42, párrafo primero, que establece, *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”* y el Artículo 43. *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos.”*, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, el artículo 82, párrafo primero el cual establece *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”* y el artículo 83 que establece *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos”*, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán establece:

En el caso que nos ocupa, se realizó la conservación y mantenimiento del Basurero Municipal (Relleno Sanitario), infraestructura destinada a brindar un servicio público a la población en general. Por lo tanto, dicha acción debió considerarse como obra pública y/o servicio relacionado con la misma, de acuerdo a los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificados del por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, Publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 8 de diciembre del 2008, dentro del tema Estructura Básica, se indica que la *“la estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes inmuebles y facilita el registro único de todas las transacciones económico – financieras,”*, dentro de los cuales el 1er Nivel, identifica al GRUPO, numeral 04 Infraestructura (al plan de cuentas 1.2.3.4), el 2° Subgrupo numeral 10, Agua Potable, Saneamiento, Hidrología y Control de Inundaciones, 3° Clase, numeral 11, Obras de Tratamiento, Distribución y suministro de agua y drenaje, 4° Subclase numeral 10, Rellenos Sanitarios, que es el caso que nos ocupa en esta observación.

Y al artículo 2° de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que señala:

“Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común.”

Por consiguiente, implica la obligación de integrar un Expediente Técnico Unitario, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 (párrafos primero y segundo) de la Ley mencionada, así como en el artículo 9 de su Reglamento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, 83, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 13, párrafo primero y segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificados del por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito simple de fecha 15 quince de diciembre de 2025, al Auditor Superior y recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán el mismo día de su emisión, suscrito por la Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 1 uno de enero al 31 de diciembre de 2024, Manifestó lo siguiente:

“Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones



preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como el anexo 1 que contiene los resultados y observaciones preliminar No. 8.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedo de usted.

Dentro de los anexos entregados por la Entidad Fiscalizada, mediante escrito simple de fecha 15 quince de diciembre de 2025, suscrito por la Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 1 uno de enero al 31 de diciembre de 2024, entregado en anexo número 1, en el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente y en respuesta a la observación notificada a, relacionada con la conservación y mantenimiento del Relleno Sanitario Municipal, se expone lo siguiente:

1. *Se reconoce la correcta interpretación del marco normativo respecto a la naturaleza del relleno sanitario como infraestructura pública, tal como lo establece artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Michoacán y sus Municipios (en adelante, la Ley), que define como objeto de la Ley todo trabajo que tenga por objeto la "conservación instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso común.*

Sin embargo, es crucial precisar que las acciones realizadas se ejecutaron bajo la figura de programa permanente de servicios y conservación básica, y no como un proyecto de obra pública o servicio relacionado con la misma que amerite la integración del Expediente Técnico Unitario completo que demanda el artículo 13 de la Ley y el 9 de su Reglamento.

Lo anterior se sustenta los siguientes:

1. Naturaleza de los Trabajos de Mantenimiento Permanente

Los trabajos realizados consistentes en acciones rutinarias y menores, indispensables para la operación diaria y la funcionalidad básica del relleno sanitario (ej. Manejo de taludes, reacomodo y compactación de residuos, mantenimiento de accesos internos, aplicación de material de cobertura), actividades que, por su naturaleza recurrente y continua, se inscriben dentro de las funciones operativas permanentes de la administración municipal para asegurar la prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos.



2. *Excepciones en la Integración del Expediente Técnico Unitario (Fundamento en la Ley y su Reglamento):*

Si bien el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Artículo 13 y el artículo 9 de su Reglamento establecen la obligatoriedad de integrar un Expediente Técnico Unitario, la normatividad prevé cierta flexibilidad o procedimientos simplificados para intervenciones menores o de mantenimiento rutinario que no constituyen un proyecto de inversión de obra pública en el sentido estricto.

3. *Cumplimiento de la Normatividad Aplicable a la Gestión Municipal:*

La Entidad Fiscalizada ha documentado la ejecución de estas actividades a través de los registros administrativos internos, órdenes de servicios, reportes de actividades diarias, registro de maquinaria y bitácoras operativas del sitio, que cumplen con la suficiencia y transparencia requerida para un programa permanente.

En resumen, los trabajos ejecutados no constituyeron un proyecto de inversión de obra pública que requiriera un proceso de licitación formal y la integración de la totalidad de los 17 puntos mencionados (Solicitud de Obra, Proyecto Técnico detallado, Proceso de licitación formal, Finiquito de Obra), sino que se trató de un programa de mantenimiento continuo y permanente, cuya documentación se gestionó conforme a los procedimientos intentos aplicables a este tipo de servicios esenciales y rutinarios."

Se adjunta la documentación administrativa que sí se generó para estas acciones específicas y se solicita que la acción sea reclasificada o solventada bajo la consideración de programa permanente de servicios de mantenimiento, ajustándose a las disposiciones de la Ley para este tipo de intervenciones."

1. *Acta de Comité de Obra pública, adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio de La Piedad, en la cual en el Punto No. 8 en el cual se autoriza el Padrón de Proveedores correspondiente al ejercicio 2024.*
2. *Presupuesto del Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles para la prestación de servicios públicos del basurero municipal.*
3. *Análisis de Precios Unitarios del Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles para la prestación de servicios públicos del basurero municipal.*
4. *Macro localización del Basurero Municipal*
5. *Micro localización del Basurero Municipal*
6. *Justificación del Proyecto*
7. *Reporte Fotográfico*



8. Comprobación de Recursos Aplicados

Derivado del análisis a los argumentos descritos anteriormente, me permito precisar que la Entidad Fiscalizada reconoce *“la correcta interpretación del marco normativo respecto a la naturaleza del relleno sanitario como infraestructura pública, tal como lo establece artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios”*, en dicho artículo se considera como Obra Pública, todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común.”; por lo tanto los trabajos ejecutados y pagados a una misma empresa constituyen la ejecución de la obra de Conservación y Mantenimiento del Basurero Municipal (Relleno Sanitario).

El hecho detectado en ningún momento hace referencia a un proyecto de inversión de obra pública, dicho hecho se refiere exclusivamente a la ejecución de una obra pública.

Por eso es importante la diferenciar que existe entre la ejecución de una obra pública y la ejecución de un proyecto de inversión de obra pública, referente a los trabajos de conservación y mantenimiento ejecutados en el basurero municipal:

Mantenimiento y Conservación del Basurero Municipal: Son las acciones rutinarias y periódicas que se realizan para mantener en buen estado y funcionalidad del basurero, trabajos que se ejecutaron y pagaron.

Proyecto de Inversión del Basurero: Es el conjunto de estudios y planeación que justifican la necesidad de destinar recursos públicos para construir, ampliar o modernizar infraestructura y en demostrar que la obra es viable técnica, económica, social y ambientalmente.

Por consiguiente, los trabajos ejecutados de mantenimiento y conservación de manera rutinaria y periódica corresponden a la ejecución de una obra pública.

Del análisis a la documentación presentada, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, documentación relativa al Presupuesto del Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles para la Prestación de Servicios Públicos del Basurero Municipal, así como su análisis de Precios Unitarios, la Justificación del Proyecto y el archivo Fotográfico, la cual se considera que se entregó parcialmente ya que la Entidad Fiscalizada aportó como medio de prueba la documentación relativos al soporte técnico – administrativo referente a la empresa que ejecuto los trabajos de Conservación y Mantenimiento en el Basurero Municipal.



Por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número **08**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD

Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	94,755,968	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	31,620,163
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	85,129,453	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,950	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	179,890,370	Otros Pasivos a Corto Plazo	948,207
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	32,568,371
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	57,864,276	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	59,097,340	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	9,419,158	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	0



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	32,568,371
Total, de Activos No Circulantes	107,542,458		
TOTAL, DEL ACTIVO	287,432,828	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	11,736,790
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	11,736,790
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	243,127,668
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	27,351,614
		Resultados de Ejercicios Anteriores	179,487,058
		Revalúos	0
		Reservas	49,626,822
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-13,337,826
		Exceso o insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total, de Hacienda Pública/Patrimonio	254,864,458
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	287,432,828

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 287 millones 432 mil 828 pesos, de los cuales 179 millones 890 mil 370 pesos son circulantes y 107 millones 542 mil 458 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 32 millones 568 mil 371 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 254 millones 864 mil 458 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	32,568,371	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	254,864,458	= Total, Activo (ESF)	287,432,828	287,432,828	X	
2	Total, del Activo (ESF)	287,432,828	-	Total, del Pasivo (ESF)	32,568,371	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	254,864,458	254,864,458	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	27,351,614	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	27,351,614	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
 EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC= Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{179,890,370}{32,568,371}$	5.52
Prueba del Ácido	AC= Activo Circulante menos Almacenes entre PC= Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{179,890,370 - 0}{32,568,371}$	5.52
Liquidez	E= Efectivo entre PC= Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{94,755,967}{32,568,371}$	2.91
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{32,568,371 \times 100}{287,432,828}$	11

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente tiene capacidad y solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 5 pesos con 52 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 5 pesos 52 centavos de activos disponibles, lo que significa que este tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 2 pesos 91 centavos de efectivo, esto significa que la entidad tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 11 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento no es elevado.

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de Gestión	119,454,393
Impuestos	0
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Contribuciones de mejoras	288,377
Derechos	94,550,871
Productos	9,884,648
Aprovechamientos	483,159
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	14,247,338
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,870,231
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	5,870,231
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	0
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos financieros	0
Incremento por variación de inventarios	0
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0
Disminución del exceso en provisiones	0
Otros ingresos y beneficios varios	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	125,324,624
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
Gastos De Funcionamiento	75,969,864
Servicios personales	25,347,604
Materiales y suministros	3,884,804
Servicios generales	46,737,457
Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	2,906,783
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	0
Subsidios y subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y jubilaciones	2,906,783
Transferencias a fideicomisos mandatos y contratos análogos	0
Transferencias a la seguridad social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	0
Transferencias al exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la deuda pública	0
Comisiones de la deuda pública	0
Gastos de la deuda pública	0
Costo por coberturas	0
Apoyos financieros	0
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	5,693,706
Estimaciones depreciaciones deterioros, obsolescencia y amortizaciones	5,693,706
Provisiones	0
Disminución de inventarios	0
Otros gastos	0
Inversión Publica	13,402,657
Inversión pública no capitalizable	13,402,657
Total, de Gastos y Otras Perdidas	97,973,010
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	27,351,614

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos del Sistema durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	119,454,393	95
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	5,870,231	5
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	125,324,624	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 95 por ciento, como porcentaje mayor con base en el total de Ingresos Propios o de la Gestión; mientras que, el 5 por ciento de ingresos corresponden a Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos del Sistema durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	75,969,864	78
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	2,906,783	3
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	5,693,706	6
Inversión Pública	13,402,657	14
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	97,973,010	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 78 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 14 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	25,347,604	33
Materiales y Suministros	3,884,804	5
Servicios Generales	46,737,457	62
Total	75,969,864	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de Servicios Generales que representa el 62 por ciento; en pagos de nómina, que representa un 33 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; y, un 5 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG= Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{75,969,864 \times 100}{97,973,010}$	78
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento	SP= Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{25,347,604 \times 100}{75,969,864}$	33
Proporción de los Servicios Personales	SP= Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{25,347,604 \times 100}{97,973,010}$	26
Proporción de los Materiales y Suministros	MyS= Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{3,884,804 \times 100}{97,973,010}$	4
Proporción de los Servicios Generales	SG= Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{46,737,457 \times 100}{97,973,010}$	48

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, al Sistema de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 78 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 33 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 26 por ciento, en Materiales y Suministros fue del 4 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 48 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{125,324,624 \times 100}{97,973,010}$	128
Ahorro/desahorro	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI - TG	125,324,624 - 97,973,010	27,351,614



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{75,969,864 \times 100}{119,454,393}$	64

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, al Sistema de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2024, lo cual reflejó una razón porcentual de 28 por arriba del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 27 millones 351 mil 614 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento representaron un 64 por ciento en relación con los Ingresos Propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**



OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	125,324,624	pesos
d) Recurso de Origen Federal	5,870,231	pesos
e) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	119,454,393	pesos
f) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	119,454,393	pesos
Muestra Auditada	14,805,512	pesos
Representatividad de la muestra	12	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 78 millones 876 mil 964 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 30 millones 157 mil 864 pesos, que representa un 38 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y



que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.



3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1.** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2.** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1** Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2** Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4** Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 4.1.5** Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.6** Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.7** Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.



5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.2. Verificar que el Organismo Operador haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.3. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.



7.4. Verificar que los recursos provenientes de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, se haya aplicado en infraestructura hidráulica o en el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales.

7.5. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Verificar la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos en la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

9.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

9.3. Verificar que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.



10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 10.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del Organismo Operador correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe



Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisaron los Estados e Información Contable y se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisaron los Estados e Informes Presupuestales y se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisaron los Estados e Informes Programáticos y se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, verificando la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación en específico a la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2024; emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, denominado "Suite



Financiera Gubernamental”, se detectaron saldos pendientes de recuperación, por la cantidad de 82 mil 515 pesos, asimismo, se identificaron saldos contrarios a su naturaleza deudora, por la cantidad de 52 mil 158 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el ciudadano por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en funciones, presentó el oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *“En relación con los saldos pendientes de recuperación y los saldos contrarios a la naturaleza deudora en la Cuenta 1123 – Deudores Diversos, se notifica que durante el ejercicio 2025 se ha venido trabajando de manera continua en la revisión, conciliación y depuración de dichos saldos.*

A la fecha, la mayoría de los saldos han sido regularizados, quedando únicamente algunos casos pendientes que se encuentran en proceso de gestión para su resolución definitiva. Se adjunta evidencia que respalda los movimientos realizados y la composición de los saldos corregidos hasta el momento”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 02

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto a la "Balanza de Comprobación de la cuenta 10000-05-1000 a la cuenta 93000-51-0000", se detectó que el registro contable de los bienes muebles e inmuebles no corresponde al importe de la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio presentado, por lo que en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 arroja la cantidad de 57 millones 842 mil 139 pesos, mientras que la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio se presenta en ceros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público, mediante oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 2; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación del registro contable que se reporta en los Estados Financieros con el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.



A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; así mismo, se revisó que se efectuaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que no se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2 Observación Preliminar número 03

Derivado del análisis y revisión a la documentación contenida en el expediente fiscal, se detectó que se presentaron pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2024, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Salarios; fuera de los plazos establecidos por la normatividad aplicable; motivo por el cual se realizaron pagos por concepto de Actualizaciones y Recargos por la cantidad de 7 mil 629 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 96, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 24 y 50, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el ciudadano por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en funciones, presentó el oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *"Se adjunta evidencia que respalda el ingreso del importe de recargos y actualización por la cantidad de 7,629.00, con el recibo de caja número 100000217249 de fecha 06 de noviembre del año en curso"*.

Derivado de la revisión a la información presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó el reintegro a la cuenta bancaria de la misma, por la cantidad de 7 mil 629 pesos, el cual ingreso en el corte de caja con folio número 100000217249, en el resumen del corte número 62244 caja 33, deposito en efectivo en la cuenta bancaria número ... de la Institución Bancaria



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

4.1.3 Se corroboró que los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se realizaron conforme a éstos y se validaron que no se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y se levantó el acta respectiva; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite que resulta de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.7 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.7.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio sujeto a revisión y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presupuestar la partida 161 Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, para el ejercicio fiscal 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; y, 30, fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el ciudadano por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en funciones, presentó el oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *"En función de la naturaleza de la partida, no se hace por cuestiones económicas del ente, ya que se registran directamente en la partida 141, dato tomado de la normatividad del CONAC, CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009 Última reforma publicada DOF 22-12-2014 en su pagina 17, PARTIDA; 1600 PREVISIONES Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, prestaciones económicas, creación de plazas y, en su caso, otras medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Las partidas de este concepto no se ejercerán en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos.*

161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, creación de plazas, aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores públicos que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Esta partida no se ejercerá en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos. Estas se considerarán como transitorias en tanto se distribuye su monto entre las partidas específicas necesarias para los programas, por lo que su asignación se afectará una vez ubicada en las partidas correspondientes, según la naturaleza de las erogaciones y previa aprobación, de acuerdo con lineamientos específicos".

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental que consta que será corregido en ejercicios subsecuentes, por lo que se elimina la Observación Preliminar número 04.



5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se comprobó que no se difundieron en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la página de internet de la Entidad Fiscalizada y en particular a los links: <https://sapaslapiedad.gob.mx/> y <https://sapaslapiedad.gob.mx/transparencia/>, se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 4 de agosto de 2025, que la Entidad Fiscalizada no publicó los Formatos conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable de la Información Financiera que se detalla:

- La información adicional para presentar el Proyecto del Presupuesto de Egresos.
- La información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 60, 61, fracción I, II, 62 y 63, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos y Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egreso.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el ciudadano por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en funciones, presentó el oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *"Se encuentra en la página del SAPAS LA PIEDAD en Ley de Disciplina Financiera, cuenta pública, Año 2024, disciplina financiera, cuarto trimestre, punto doce..."*.

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental que consta que se realizó la publicación de la información financiera en su página oficial de internet, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que,



se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente.

5.2.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la página de internet de la Entidad Fiscalizada y en particular los links <https://sapaslapiedad.gob.mx/> y <https://sapaslapiedad.gob.mx/transparencia/>, se identificó que omitió la difusión de los formatos que contienen de la información financiera de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, hecho que quedó asentado en el Acta Circunstanciada, de fecha 4 de agosto de 2025, dichas omisiones se detalla a continuación:

- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.
- Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y última reforma de fecha 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el ciudadano por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en funciones, presentó el oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *"Se encuentra en la pagina del SAPAS LA PIEDAD en Transparencia, cuenta pública, Año 2024, disciplina Financiera, cuarto trimestre, punto dos. Se adjunta evidencia que respalda lo antes mencionado"*.

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental que consta que se realizó la publicación de la información financiera en su página oficial de internet, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.



5.2.2 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, y en particular al link <https://sapaslapiedad.gob.mx/wp-content/uploads/2025/08/15.-Informe-sobre-Estudios-Actuariales-LDF.pdf>, en el que se llevó a cabo el procedimiento de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se detectó que el formato de Informe de Estudios Actuariales se publicó sin incluir la información descrita en la norma; como la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V, 18, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, párrafo tercero, fracción IV de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y, Objeto 8 Criterios de Periodicidad, Publicación y Entrega de Información de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público, mediante oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 7; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda elaborar el formato del Informe de Estudios Actuariales e incluir la información descrita en la norma; como la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 08

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, denominado "Suite Financiera Gubernamental", así como a las pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5133-0510-1110-1011-1102-33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos, 5133-0510-1220-1011-2202-33104 Otras asesorías para la operación de programas, 5133-0510-1250-1011-2502-33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos, 5133-0510-1250-1011-2502-33801 Servicios de vigilancia, 5135-0510-1410-1011-4102-35501 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte, 5135-0510-1420-1011-4202-35703 Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos, 5135-0510-1630-1011-6302-35501 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte, 5138-0510-1360-1011-3602-38201 Gastos de orden social, de las cuales no se cuentan con la documentación que acredite la comprobación y justificación en la aplicación del gasto, por la cantidad de 1 millón 056 mil 135 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracción I y II, 82, párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 23, 30, 72, 75, 84 y 100, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024 aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el ciudadano por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en funciones, presentó el oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *“Se anexan contratos y bitácoras”*.

Derivado de la valoración a la información y documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó contratos por los servicios solicitados, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), bitácoras, archivo fotográfico, comprobando y justificando la aplicación del gasto, por la cantidad de 1 millón 056 mil 135 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

6.2. Se realizó visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos y a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentran en condiciones apropiadas para la operación, así como se verificó que la adquisición está justificada y autorizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado;



por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que el Organismo Operador solicitó las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que los recursos provenientes de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, se aplicaron en infraestructura hidráulica o en el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.5. Se verificó que se efectuaron los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

8.1. Se verificó la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos



de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó los nombramientos y remociones de los cargos en la Entidad Fiscalizada, según correspondan, que se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó que crearon e integraron la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que sus actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1 Observación Preliminar número 09

Derivado de la revisión y análisis al cumplimiento de las disposiciones establecidas, se constató que no se conformó el Consejo Consultivo, del Organismo Operador Municipal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 48, fracción IV, 52 y 53 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público, mediante oficio número 212/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 9; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conformación del Consejo Consultivo, del Organismo operador municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.



OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito, destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	125,324,624	pesos
a) Recurso de Origen Federal	5,870,231	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	119,454,393	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000 Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	13,588,964	pesos
Muestra Auditada	13,588,964	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.



1.3. Contratos y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:



Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1263/2025** de fecha 3 de julio de 2025, recibida el 8 de julio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025**, con fecha de recibido el 04 de agosto de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 4 obras públicas bajo la modalidad de Contratación, por un importe de 13 millones 588 mil 964 pesos; las cuales se detallan a continuación:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
3.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	265,000	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
4	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,236,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,236,520
TOTALES					\$13,576,730				\$13,588,964

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

De las obras anteriormente detalladas, en términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 9 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha de fecha 9 de diciembre de 2025; en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis a los Expedientes Técnico Unitario de las cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se



detectó el Incumplimiento por la falta de los Estudios de Preinversión (Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica, Social) y la Previsión de Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo, que a continuación se describen:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
3.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	265,000	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850
4	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,236,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,236,520
TOTALES					\$13,576,730				\$13,588,964

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en los Expedientes Técnicos – Unitarios de las obras en cuestión, no están integrados en los mismos los Estudios de Preinversión que se requieren para definir la Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica, Social de las obras, así como los Objetivos y Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo, como está estipulado en el artículo 11, párrafo primero, fracciones I y II, respectivamente, así como el artículo 9, párrafo primero, fracción I, numerales 9 y 11, del Reglamento de la Ley antes citada, así como en el artículo 26, párrafos primero y segundo, fracción I, donde se establece que la unidad; integrara y elaborara un sistema de información que permita sustentar y elaborar los estudios y proyectos ejecutivos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y de Saneamiento de acuerdo a las normas vigentes aplicables y con viabilidad, técnica, económica, social y ambiental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 11, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 9, párrafo



primero, fracción I, numerales 9 y 11 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 26, párrafos primero y segundo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número 229/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

RESPUESTA:

Se entrega Anexo I A Estudio de Preinversión Fugas 2da Etapa.

Se entrega Anexo I B Estudio de Preinversión Prolongación Hidalgo.

Se entrega Anexo I C Estudio de Preinversión Desazolve de Presa.

Se entrega Anexo I D Estudio de Preinversión Fugas 3ra Etapa.

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a Estudio de Preinversión Reparación de Fugas 2da Etapa, Estudio de Preinversión Rehabilitación de la calle Prolongación Hidalgo, Estudio de Preinversión Desazolve de la Presa 5 de oros y Estudio de Preinversión Reparación de Fugas 3ra Etapa, así como las metas y objetivos respectivamente; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.1.2.Observación Preliminar 02

Del análisis del Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la



Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la falta de los Estudios de los Estudios Técnicos de Mecánica de Suelos de la obra, denominada 02-2024, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
TOTALES					\$9,800,000				\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se realizaron los Estudios Técnicos de Mecánica de Suelos previos a la ejecución de la obra denominada: *“Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.”*

Dicho estudio es fundamental, ya que permite determinar las propiedades físicas y mecánicas del terreno donde se desarrollará la obra, lo cual es indispensable para definir el diseño estructural adecuado, particularmente en lo relativo al tipo de pavimento a emplear.

Esta obligación está establecida en el Artículo 9, fracción I, numeral 23 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual señala que los estudios de mecánica de suelos forman parte de la documentación técnica requerida para la correcta planeación y ejecución de obras públicas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9, párrafo primero, fracción I, numeral 23 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: Se Anexa Mecánica de Suelos Anexo III

Se Entrega Documentos Impresos Certificados y en PDF"

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a los Estudios de Mecánica de Suelos de fecha 28 de febrero de 2024; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1.Observación Preliminar 03

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de las tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101



Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en el proceso de adjudicación de las obras por falta del proceso de la Excepción a la Licitación Pública., que a continuación se describen:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	265,000	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850
3.	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,236,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,236,520
TOTALES					\$3,856,730				\$3,856,730

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que los contratos correspondientes a las obras públicas ejecutadas, por regla general fueran, adjudicados mediante el proceso de Licitación Pública, conforme a lo establecido en el artículo 26, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 52 de su Reglamento.

No obstante, se detectaron irregularidades en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, adjudicados bajo la modalidad de Invitación Restringida y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, adjudicado por Adjudicación Directa, de las obras con número de folio **01-2024**, **03-2024** y **04-2024** respectivamente; las cuales se describen a continuación:

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.



Si bien la Entidad Fiscalizada bajo su responsabilidad realizó las adjudicaciones de los contratos de obra pública, mediante el proceso de invitación restringida, conforme a los montos autorizados por la Junta de Gobierno, en apego al artículo 52 de la Ley y al artículo 9, párrafo primero, fracción II, numeral 25 de su Reglamento, también es cierto que incumplió con lo dispuesto en los artículos 26, 30 y 51 de la Ley, así como los artículos 51 y 52 del Reglamento, contraviniendo los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad y transparencia en la contratación pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos, 26, 30 y 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 26, párrafo primero y segundo, fracción X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta:

*Se entrega Anexo IV A dictamen de Excepción a la Licitación Pública Fugas 2da Etapa.
Se entrega Anexo IV B dictamen de Excepción a la Licitación Pública Desazolve de Presa.
Se entrega Anexo IV C dictamen de Excepción a la Licitación Pública Fugas 3ra Etapa*

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para las obras “Reparación de Fugas 2da y 3ra Etapa, así como el desazolve de la Presa 5 de Oros”; por



lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.2.2.Observación Preliminar 04

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la inadecuada fundamentación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
TOTALES					\$9,800,000				\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024, emitida el 2 de mayo de 2024 en formato Word, fue fundamentada de manera incorrecta en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento, de carácter Federal.

Dado que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional fue fundamentada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de carácter Federal y el origen de los recursos con los que fue aprobada dicha obra, son recursos propios de gestión municipal, por lo tanto, la convocatoria debió fundamentarse por supletoriedad en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; y de más normatividad aplicable por, ya que el Organismo no cuenta con las normas y disposiciones administrativas en la materia, como está establecido en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley antes citada. *“Los ayuntamientos, con apego a las disposiciones de esta Ley, expedirán*



las normas y disposiciones administrativas, que deberán observarse en la ejecución de las obras públicas que realicen con recursos financieros propios; su vigilancia, supervisión y control estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán y del órgano competente del propio ayuntamiento.”

Dado que los Contratos de Obra Pública fueron fundamentados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de carácter Federal y el origen de los recursos son de Gestión Municipal, Recursos Propios y Gasto corriente, y de acuerdo a los auxiliares contables la fuente de financiamiento utilizada es la 101 Ingresos Locales, por la tanto, los contratos de obra pública anteriormente descritos, debieron fundamentarse por supletoriedad en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; y de más normatividad aplicable por, ya que el Organismo no cuenta con las normas y disposiciones administrativas en la materia, como está establecido en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley antes citada. *“Los ayuntamientos, con apego a las disposiciones de esta Ley, expedirán las normas y disposiciones administrativas, que deberán observarse en la ejecución de las obras públicas que realicen con recursos financieros propios; su vigilancia, supervisión y control estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán y del órgano competente del propio ayuntamiento.”*

Si bien el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que los ayuntamientos deberán expedir normas y disposiciones administrativas para regular la ejecución de obras públicas realizadas con recursos financieros propios, debe señalarse que esta disposición también resulta aplicable a las entidades paramunicipales, en virtud de lo establecido en el artículo 1, fracción IV de la misma ley, que las incluye expresamente como sujetos obligados.

En ese sentido, las entidades paramunicipales que ejecuten obra pública con recursos propios deben observar las disposiciones de la ley, así como las normas administrativas que emita el ayuntamiento al que están adscritas. Esto se justifica por su vinculación orgánica, presupuestal y funcional con el municipio, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que reconoce la facultad de los ayuntamientos para crear organismos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 26, párrafo primero y segundo, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: *No se solventa ya que se cometió el error que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional fue fundamentada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de carácter Federal y el origen de los recursos con los que fue aprobada dicha obra, son recursos propios de gestión municipal, por la tanto, la convocatoria debió fundamentarse por supletoriedad en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento.*

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada no aporta la documentación necesaria como medio de prueba para aclarar o solventar el hecho detectado, por lo que dicha documentación no guarda relación alguna con el hecho detectado, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.3.Observación Preliminar 05

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La**



Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la falta de la Publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
TOTALES					\$9,800,000				\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia de la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024, emitida con fecha 2 de mayo de 2024, en los medios de difusión obligatorios:

- Periódico Oficial del Gobierno del Estado
- Portales electrónicos oficiales
- Diarios de mayor circulación en el Estado

Esté incumplimiento contraviene lo establecido en el Artículo 27, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el Artículo 22, párrafo primero, de su Reglamento, los cuales disponen que las convocatorias deben difundirse en dichos medios para garantizar la publicidad y acceso a la información de los procedimientos de contratación, lo cual constituye un incumplimiento que vulnera los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en los procesos de contratación pública.

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 26, párrafo primero y segundo, fracción X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: Se anexa publicación en Portales electrónicos oficiales y Diarios de mayor circulación en el Estado (PDF). ANEXO V"

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en la Publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, de fecha 2 de mayo de 2024, en La Voz de Michoacán, información que justifica parcialmente el hecho detectado, en el oficio se hace mención de que se anexa la Publicación en los Portales Electrónicos Oficiales, sin embargo, en la documentación certificada presentada por la Entidad Fiscalizada, no se encontró dicha publicación; ni la Publicación de la Convocatoria de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respectivamente.

Por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.4.Observación Preliminar 06

Del análisis a los Expedientes Técnico Unitario de la obra, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la falta de la Acreditación a la Inscripción a la Licitación Pública Nacional **No. LO-75-802-816069990-N-1-2024**, a través del Pago de Derechos por la adquisición de las bases de Licitación, que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	Contrato	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	9,800,000	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
TOTALES					\$9,800,000				\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia de la Acreditación a la Inscripción a la Licitación Pública Nacional **No. LO-75-802-816069990-N-1-2024**, a través de la adquisición de las bases de Licitación, por parte de las empresas participantes.

El incumplimiento señalado contraviene lo dispuesto en el artículo 29, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el artículo 31, párrafo segundo, de su Reglamento.

Ambas disposiciones establecen que, para quedar debidamente inscrito en un procedimiento de licitación, es obligatorio, efectuar el pago de Derechos por la adquisición de las bases. El incumplimiento de este requisito constituye un incumplimiento que vulnera los principios rectores de la contratación pública: eficacia, eficiencia, imparcialidad y



transparencia.

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 31, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 26, párrafo primero y segundo, fracción X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:”*

Respuesta: *Dentro de las bases de la convocatoria no se solicita Pago de Derechos por la adquisición de las bases de Licitación por lo tanto esta observación no aplica. (se anexa convocatoria Anexo VI).*

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada, ya que los argumentos que ofrecieron como respuesta que al texto dice: *“Dentro de las bases de la convocatoria no se solicita Pago de Derechos por la adquisición de las bases de Licitación*



por lo tanto esta observación no aplica. (se anexa convocatoria Anexo VI).”; sin embargo, está estipulado en la Convocatoria en el apartado de las Indicaciones a los Licitantes en el cual se estipula en la “consulta de la convocatoria a la licitación y forma de participar en el procedimiento de contratación” en el párrafo tercero que al texto dice “Es requisito indispensable la adquisición de las bases para participar en esta licitación.”, sin embargo no se especifica el costo de las mismas, ni tampoco en el Presupuesto de Ingresos autorizado para el ejercicio fiscal 2024, por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

1.3. Contratos y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1.Observación Preliminar 07

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la inadecuada fundamentación de los Contratos de Obra Pública celebrados por la Entidad Fiscalizada, de las obras que a continuación se describen:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	NO. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	IMPORTE CONTRATADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	SAPAS-DIR-ADM-01-2024	02/02/2024	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	LO-75-802-816069990-N-1-2024	31/05/2024	9,797,384	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
3.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.	SAPAS-DIR-ADM-03-2024	06/05/2024	259,850	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	NO. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	IMPORTE CONTRATADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
4	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	SAPAS-DIR-ADM-04-2024	01/08/2024	2,326,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,326,520
TOTALES					\$13,648,964				\$13,648,964

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los Contratos de Obra Pública Números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-03-2024** y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, fueron fundamentados de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento, de carácter Federal.

Del contrato número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, de acuerdo con lo señalado en los apartados "1. Generalidades de la Obra" y "1.1. Origen de los Fondos", los recursos destinados a la ejecución de la obra provienen del programa Recursos de Ingresos de Gestión Municipal, conforme al Acta de la Junta de Gobierno No. 14, de fecha 27 de abril de 2023.

De los contratos números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, de acuerdo a la Declaración 1.3, se señala que las erogaciones que se deriven de los contratos, se cubrirán de Recursos Propios y del contrato número **SAPAS-DIR-ADM-03-2024** del Gasto Corriente.

Dado que los Contratos de Obra Pública fueron fundamentados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de carácter Federal y el origen de los recursos son de Gestión Municipal, Recursos Propios y Gasto corriente, y de acuerdo a los auxiliares contables la fuente de financiamiento utilizada es la 101 Ingresos Locales, por la tanto, los contratos de obra pública anteriormente descritos, debieron fundamentarse por supletoriedad en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y su, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; y de más normatividad aplicable por, ya que el Organismo no cuenta con las normas y disposiciones administrativas en la materia, como está establecido en el artículo 6, párrafo tercero de la Ley antes citada. *"Los ayuntamientos, con apego a las disposiciones de esta Ley, expedirán las normas y disposiciones administrativas, que deberán observarse en la ejecución de las obras públicas que realicen con recursos financieros propios; su vigilancia, supervisión y control estará a cargo de la Auditoría Superior de Michoacán y del órgano competente del propio ayuntamiento."*



Si bien el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que los ayuntamientos deberán expedir normas y disposiciones administrativas para regular la ejecución de obras públicas realizadas con recursos financieros propios, debe señalarse que esta disposición también resulta aplicable a las entidades paramunicipales, en virtud de lo establecido en el artículo 1, fracción IV de la misma ley, que las incluye expresamente como sujetos obligados.

En ese sentido, las entidades paramunicipales que ejecuten obra pública con recursos propios deben observar las disposiciones de la ley, así como las normas administrativas que emita el ayuntamiento al que están adscritas. Esto se justifica por su vinculación orgánica, presupuestal y funcional con el municipio, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que reconoce la facultad de los ayuntamientos para crear organismos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Por lo tanto, el ayuntamiento debe de incluir expresamente a sus entidades paramunicipales en las normas administrativas que regulan la ejecución de obra pública con recursos propios, y que dichas entidades adopten procedimientos internos alineados con la normatividad estatal y las disposiciones municipales, a fin de garantizar la legalidad, transparencia y eficacia en el ejercicio del gasto público.

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero y segundo, fracción X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; y, Contratos de Obra Pública número SAPAS-DIR-AMD-01-2024, LO-75-802-816069990-N-1-2024, SAPAS-DIR-AMD-03-2024 y SAPAS-DIR-AMD-04-2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la,



Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: *Se anexan contratos corregidos con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; los cuales fueron corregidos dentro del tiempo y forma solo que se agregaron por error los contratos que se realizaron con LA Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su Reglamento, de carácter Federal. (Anexo VII A, VII B, VII C, VII D).*

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en los Contratos de Obra Pública número **SAPAS-DIR-AMD-01-2024**, **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, **SAPAS-DIR-AMD-03-2024** y **SAPAS-DIR-AMD-04-2024**, de acuerdo a la legislación estatal vigente, debidamente firmados; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

1.3.2.Observación Preliminar 08

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó las Inconsistencias en los Contratos de Obra Pública de las obras que a continuación se describen:



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	NO. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	IMPORTE CONTRATADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN	
1.	01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.	SAPAS-DIR-ADM-01-2024	02/02/2024	\$1,265,210	02/02/2024	31/03/2024	31/03/2024	\$1,265,210
2.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	LO-75-802-816069990-N-1-2024	31/05/2024	9,797,384	31/05/2024	09/08/2024	09/08/2024	9,797,384
3.	03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla, P.U.O.T.	SAPAS-DIR-ADM-03-2024	06/05/2024	259,850	06/05/2024	15/05/2024	15/05/2024	259,850
4	04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.	SAPAS-DIR-ADM-04-2024	01/08/2024	2,326,520	01/08/2024	31/10/2024	31/10/2024	2,326,520
TOTALES					\$13,648,964				\$13,648,964

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los Contratos de Obra Pública Números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **LO-75-802-816069990-N-1-2024** y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**.

De los Contratos de Obra Pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024** y **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, adjudicados a través de Licitación por Invitación Restringida, los cuales presentaron las inconsistencias que a continuación se describen:

- En la declaración 1.3 se establece que "Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta adjudicación el Organismo a través de su representante legal, quien autorizó correspondiente a esta obra será por medio de Licitación Restringida y se realizara con recursos propios".
- En la declaración 1.5 se establece que "El presente contrato se adjudicó a el "contratista" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración 1.3 de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Adjudicación Directa número SAPAS-DIR-ADM-01-2024 y SAPAS-DIR-ADM-04-2024", respectivamente.
- En la cláusula sexta: Forma de Pago, se establece que "El SAPAS" y el "Contratista" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a los materiales suministrados, mismas que serán pagadas en las oficinas del Sistema de



Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Piedad, Michoacán, dentro de un término no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas las facturas por la residencia de obra”.

- Los contratos de obra pública dentro de sus cláusulas no se incluyeron el Pago de Estimaciones y los Pagos en Exceso.

Los contratos de obra Pública, antes mencionados, señalan en su preámbulo que son *“Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado”*, por lo tanto, en la Forma de Pago se tuvo que considerar el pago de estimaciones y pagos en exceso de acuerdo al artículo 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma, para el Estado de Michoacán y sus Municipios, el cual establece que *“Las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán por el contratista y se autorizarán por la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada.....”*

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal.

Lo previsto en este artículo deberá pactarse en los contratos respectivos, y no como se estableció en la cláusula sexta de los contratos, pago por suministro de materiales.

Así como, lo establecido en artículo 71, párrafo primero, que establece que los contratos deberán de contener, fracción XII *“Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley”*; del Reglamento de la Ley antes citada.

Del Contrato de Obra Pública número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, adjudicado a través de Licitación Pública Nacional, el cual presentó, las inconsistencias que a continuación se describen:

- En la declaración 1.3 se establece que *“Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta adjudicación el Organismo a través de su representante legal y la Junta de Gobierno que lo rige, quien autorizó correspondiente a esta obra en el acta 19 de fecha del 28 de enero de 2024, la cual será por medio de Licitación Pública Nacional y se realizara con recursos propios”*.



- En la declaración 1.5 se establece que “El presente contrato se adjudicó a el “contratista” para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración 1.3 de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Adjudicación Pública Nacional número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**”.
- En la cláusula sexta: Forma de Pago, se establece que *“El SAPAS” y el “Contratista” convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a los materiales suministrados, mismas que serán pagadas en las oficinas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Piedad, Michoacán, dentro de un término no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas las facturas por la residencia de obra*”.
- Los contratos de obra pública dentro de sus cláusulas no se incluyeron el Pago de Estimaciones y los Pagos en Exceso.

Los contratos de obra Pública, antes mencionados, señalan en su preámbulo que son *“Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado”*, por lo tanto, en la Forma de Pago se tuvo que considerar el pago de estimaciones y pagos en exceso de acuerdo al artículo 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la Misma, para el Estado de Michoacán y sus Municipios, el cual establece que *“Las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán por el contratista y se autorizarán por la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada.....”*

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal.

Lo previsto en este artículo deberá pactarse en los contratos respectivos, y no como se estableció en la cláusula sexta de los contratos, pago por suministro de materiales.

Así como, lo establecido en artículo 71, párrafo primero, que establece que los contratos deberán de contener, fracción XII *“Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley”*; del Reglamento de la Ley antes citada.



Asimismo, en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, es la Ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las Obras Públicas y servicios relacionados con las misma para obras y proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario, Pluvial y de Saneamiento, todo ello en base a las Leyes y Normas vigentes, en cuyo caso nos ocupa no se apegaron a las mismas, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, párrafo primero fracciones II y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y, 26, párrafo primero y segundo, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2024.

"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: Se anexan contratos corregidos donde se incluye que el "El SAPAS" y el "Contratista" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a estimaciones generadas y se incluyeron las cláusulas de los pagos en estimaciones y pagos en exceso. (ANEXO VII A, VII B, VII C, VII D).

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en los Contratos de Obra Pública número



SAPAS-DIR-AMD-01-2024, LO-75-802-816069990-N-1-2024, SAPAS-DIR-AMD-03-2024 y SAPAS-DIR-AMD-04-2024, de acuerdo a la legislación estatal vigente, debidamente firmados; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar 09

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos, que a continuación se describen:

NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.			
1	Estimación Uno	01/02/2024	15/02/2024	\$506,084
2	Estimación Dos	16/02/2024	29/02/2024	247,980
3	Estimación Tres	01/03/2024	15/03/2024	187,500
4	Estimación Cuatro	16/03/2024	31/03/2024	323,646
TOTAL				\$1,265,210
02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.			
1	Estimación Uno	31/05/2024	15/06/2024	\$1,517,955
2	Estimación Dos	16/06/2024	30/06/2024	907,711
3	Estimación Tres	01/07/2024	15/07/2024	2,156,188
4	Estimación Cuatro	16/07/2024	31/07/2024	1,773,726



NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
5	Estimación Cinco	01/08/2024	09/08/2024	460,359
TOTAL				\$6,815,939
03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.			
1	Estimación Uno	06/05/2024	15/05/2024	\$259,850
TOTAL				\$259,850
04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.			
1	Estimación Uno	01/08/2024	15/08/2024	\$397,956
2	Estimación Dos	16/08/2024	31/08/2024	453,256
3	Estimación Tres	01/09/2024	15/09/2024	469,496
4	Estimación Cuatro	16/09/2024	30/09/2024	253,600
5	Estimación Cinco	01/10/2024	15/10/2024	247,650
6	Estimación Seis	16/10/2024	31/10/2024	504,562
TOTAL				\$2,326,520

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el incumplimiento por parte de la Residencia de Supervisión de las obras descritas. Específicamente, se observó el incumplimiento en la revisión y autorización ya sea por escrito o mediante anotación en bitácora de las estimaciones pagadas, dentro de las cuales se incluyeron los volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato. Esta falta de validación y autorización documental impide verificar la legalidad, procedencia y justificación técnica de los trabajos ejecutados y las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras.

Dicho incumplimiento representa una deficiencia en el ejercicio de las funciones de la supervisión técnica, administrativa y financiera que deben garantizar el cumplimiento de los términos contractuales, así como la correcta aplicación de los recursos públicos.

El Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos, por parte de la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a lo anteriormente descrito, y contraviniendo adicionalmente las Cláusulas Décima Segunda de los contratos de obra pública números, denominada "Supervisión de los Trabajos" respectivamente, donde se estable el Derecho de supervisar todo el tiempo los trabajos objeto del contrato y dar al contratista por escrito las instrucciones que estime pertinente, dicho incumplimiento vulnera los principios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracciones XV y XIX, 134, fracción I, incisos a), b) y fracción II, inciso a), 140, fracción I, incisos c), e) y fracción II, incisos b), e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; Cláusulas Décima Segunda de los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024, SAPAS-DIR-ADM-03-2024, SAPAS-DIR-ADM-04-2024**; y, Décima Tercera del contrato número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: *Se anexan mecánica de suelos y el diseño de estructura de pavimento donde se consideran profundidades y rellenos ejecutados (ANEXO III).*

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en la mecánica de suelos y el diseño de estructura del pavimento, el convenio modificadorio de la obra número 02-2024, así como los oficios de entrega de estimaciones, y los de autorización del pago de estimaciones; las actas de verificación de las obras en comento, información que justifica parcialmente el hecho detectado, ya que la mecánica de suelos y el diseño del pavimento, no corresponden a la etapa de ejecución de la obra, así mismo no se presentó la justificación de la partida **E-02 Terracerías** de la obra *"Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y*



alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo", ya que esta partida se ejecutó con los conceptos de obra de la partida de Drenaje; por lo tanto la supervisión no se llevó apegada por parte a la normatividad vigente señalada; por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar 10

Del análisis a los Expedientes Técnico Unitario de una obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en el pago sin justificación de la partida E-02 Terracerías, por un importe de 1 millón 958 mil 263 pesos, con relación a la siguiente obra:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE	
1.	02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	LO-75-802-816069990-N-1-2024	31/05/2024	\$9,797,384	\$9,797,384
TOTAL					\$9,797,384	\$9,797,384

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en la partida E-02 "Terracerías", se pagaron sin justificación en las estimaciones uno, dos y tres.

De acuerdo al Manual de Generalidades y Terminología de la Obra Pública, Generalidades sobre el Concurso y Contratación, 1.01.01, 1.01.02 publicado en 1985, por la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes (SCT), define las Terracerías como el “*Conjunto de cortes y terraplenes de una obra vial, ejecutados hasta la subrasante*”, por consiguiente el nivel de la capa de subrasante es nivel donde terminan las terracerías, además las terracerías tienen la función esencial de recibir las capas de base, sub base, que conformaran la estructura del pavimento, de acuerdo al diseño del mismo.

La partida de terracerías de acuerdo a las normas vigentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que incluye conceptos como corte (excavaciones), formación de terraplenes, compactación, acarreos, entre otros, las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- N·CTR·CAR·1·01·010/11 — Cortes en obras de terracería
- 2.- N·CTR·CAR·1·01·009/16 — Terracerías -Terraplenes
- 3.- N·CTR·CAR·1·01·013/00 — Acarreos
- 4.- NMX-C-476-ONNCCE-2019 — Compactación dinámica estándar y modificad

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada licito de acuerdo al Presupuesto Base, a las Especificaciones Generales para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado", establecidas por la Comisión Nacional del Agua, contenidas en las especificaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, además adjudico el contrato de obra pública número **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, y pago sin justificación la cantidad de 1 millón 958 mil 263 pesos, de acuerdo, al catálogo de conceptos contratado, a las estimaciones uno, dos y tres, a los números generadores; y al finiquito de obra, relacionados a los conceptos de obra de la partida E-02 "Terracerías", descritos en la tabla anterior, mismos que se refieren exclusivamente a conceptos de obras relacionados con las excavaciones a mano y con maquinaria, terraplenes, acarreos y compactación para la instalación de tuberías a una profundidad de 0.00 a 2.00 metros, contraviniendo lo estipulado en las normas técnicas vigentes aplicables a obras de terracería y a la normatividad aplicable en la material; y en los artículos 13, párrafos primero y segundo. de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y el 9; y 114, fracciones XV y XIX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es importante mencionar que el suministro e instalación de tuberías y demás conceptos de obras, descritos anteriormente fueron ejecutados y pagados dentro de las partidas C "Drenaje Sanitario" y F "Drenaje Pluvial", en las estimaciones antes señaladas y su finiquito.

Por consiguiente, es evidente que la Unidad de Planeación, Obras y Proyectos y el Residente de Supervisión, no revisaron el contenido en los documentos señalados en el párrafo anterior, en lo relacionado a los conceptos de obras de la partida E-02 "Terracerías", contraviniendo lo estipulado en los artículo 42, párrafos primero y tercero de la Ley antes mencionada; 114, fracciones XV y XIX, de su Reglamento, en los cuales se establece



obligación de la Residencia de Supervisión de revisar, autorizar y documentar las estimaciones, así como al artículo 26, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VI, IX, X y XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán, en donde se establece las funciones que debe cumplir la Unidad antes mencionada, como la elaboración de estudios y proyectos, establecer normas técnicas, aplicar las normas mexicanas vigentes, elaborar en base a las leyes y normas vigentes el catálogo de precios unitarios, conceptos de obra, así como ejecutar los procesos de licitación y adjudicación de las obras públicas, así como el control y seguimiento de las mismas.

Por lo tanto, el pago sin justificación técnica de los conceptos de la partida E-02 Terracerías, no aseguraron las mejores condiciones en cuanto a calidad, desempeño, que pueda garantizar que la obra fue ejecutada con apego a las especificaciones y normas de construcción para garantizar los estándares de calidad y estricto apego a las normas oficiales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Especificaciones, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; Normas N·CTR·CAR·1·01·010/11, N·CTR·CAR·1·01·009/16, N·CTR·CAR·1·01·013/00 y NMX-C-476-ONNCCE-2019 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y, 26, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VI, IX, X y XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre*



del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: los conceptos pagados dentro del apartado terracerías que aparecen como excavaciones fue un error ya que se mencionan como excavaciones en zanja pero en realidad deberían ser de acuerdo a las normas vigentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que incluye conceptos como corte (excavaciones), formación de terraplenes, compactación, acarreos, entre otros, las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·010/11 -Cortes en obras de terracería
- 2.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·009/16 -Terracerías -Terraplenes
- 3.- N·CTR·CAR· 1 ·01·013/00 -Acarreos
- 4.- NMX-C-476-ONNCCE-2019 -Compactación dinámica estándar y modificados

Sin embargo, los volúmenes pagados corresponden a lo ejecutado en obra y a lo marcado en el diseño de pavimento el cual se anexa a las observaciones. (ANEXO III)."

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, consistente en el diseño de pavimento (ANEXO III) y los argumentos que al texto dicen: "los conceptos pagados dentro del apartado terracerías que aparecen como excavaciones fue un error ya que se mencionan como excavaciones en zanja pero en realidad deberían ser de acuerdo a las normas vigentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que incluye conceptos como corte (excavaciones), formación de terraplenes, compactación, acarreos, entre otros, las cuales se enumeran a continuación:

- 1.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·010/11 -Cortes en obras de terracería
- 2.- N·CTR·CAR· 1 ·01 ·009/16 -Terracerías -Terraplenes
- 3.- N·CTR·CAR· 1 ·01·013/00 -Acarreos
- 4.- NMX-C-476-ONNCCE-2019 -Compactación dinámica estándar y modificados

Si bien la Entidad Fiscalizada reconoce que fue un error, que los conceptos pagados dentro del apartado de las terracerías fue un error haberlos considerado como están establecidos en catálogo de conceptos contratado y finiquito de obra y presentan como medio de prueba el diseño de pavimento, el cual indica la construcción de una capa de 60 cm de espesor, de material filtro, sin embargo, no presentan la evidencia documental que contenga las justificaciones necesarias que acredite la construcción de dicha capa de acuerdo al diseño, por lo que el diseño de pavimento y los argumentos vertidos no solventan el hecho detectado, la Entidad Fiscalizada no aporta la documentación necesaria como medio de prueba para aclarar o solventar el hecho detectado, por lo que dicha documentación no guarda relación alguna con el hecho detectado, toda vez que no se presentó la información



observada, por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5.2.Observación Preliminar 11

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en la revisión y autorización de las estimaciones por un monto 10 millones 667 mil 519 pesos, de las obras con número de folio **01-2024, 02-2024, 03-2024 y 04-2024**, que a continuación se describen:

NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.			
1	Estimación Uno	01/02/2024	15/02/2024	\$506,084
2	Estimación Dos	16/02/2024	29/02/2024	247,980
3	Estimación Tres	01/03/2024	15/03/2024	187,500
4	Estimación Cuatro	16/03/2024	31/03/2024	323,646
Subtotal				\$1,265,210
02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.			
1	Estimación Uno	31/05/2024	15/06/2024	\$1,517,955
2	Estimación Dos	16/06/2024	30/06/2024	907,711
3	Estimación Tres	01/07/2024	15/07/2024	2,156,188
4	Estimación Cuatro	16/07/2024	31/07/2024	1,773,726
5	Estimación Cinco	01/08/2024	09/08/2024	460,359
Subtotal				\$6,815,939
03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.			
1	Estimación Uno	06/05/2024	15/05/2024	\$259,850
Subtotal				\$259,850
04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.			



NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
1	Estimación Uno	01/08/2024	15/08/2024	\$397,956
2	Estimación Dos	16/08/2024	31/08/2024	453,256
3	Estimación Tres	01/09/2024	15/09/2024	469,496
4	Estimación Cuatro	16/09/2024	30/09/2024	253,600
5	Estimación Cinco	01/10/2024	15/10/2024	247,650
6	Estimación Seis	16/10/2024	31/10/2024	504,562
Subtotal				\$2,326,520
TOTAL				\$10,667,519

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

En la revisión a la documentación que conforman los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras antes mencionadas, se detectó lo siguiente:

1.- En lo que respecta a la obra con número de folio 01-2024

Denominación: Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.

Monto pagado: 1 millón 265 mil 210 pesos

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-01-2024

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número 152/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en oficio o bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el



artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento.

2.- En lo que respecta a la obra con número de folio 02-2024

Denominación: Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.

Monto pagado: 6 millones 815 mil 939 pesos

Número de Contrato: LO-75-802-816069990-N-1-2024

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno, dos, tres, cuatro, cinco correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número 210/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento.

3.- En lo que respecta a la obra con número de folio 03-2024:

Denominación: Desazolve de presa 5 oros 3018 metros cúbicos, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.

Monto pagado: 259 mil 850 pesos

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-03-2024

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno correspondiente a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número 158/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.



Además, la Entidad Fiscalizada, no se presentó documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por conducto del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización. Tampoco se encontraron registros en la bitácora de obra que evidencien dicha revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento, que establece como responsabilidad conjunta de la Residencia de Supervisión y la Superintendencia de Construcción la revisión y autorización de estimaciones.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento.

4.- En lo que respecta a la obra con número de folio 04-2024

Denominación: Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.

Monto pagado: 2 millones 326 mil 520 pesos

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-04-2024

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno, dos tres y cuatro correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número 322/2024 de fecha 31 de julio de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley citada, así como lo establecido en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, donde una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y



Proyectos, establece la responsabilidad de la supervisión, control y administración de la ejecución de las obras y proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y de Saneamiento que el Sistema ejecute en el Municipio de La Piedad, debiéndose manejarse invariablemente la bitácora correspondiente, el control de calidad y los estudios de impacto ambiental y todo lo señalado en las Leyes y Normas vigentes aplicables.

A pesar de lo anterior, la Entidad Fiscalizada procedió con el pago de las estimaciones sin cumplir con los requisitos legales y administrativos establecidos, en la normatividad aplicable descrita anteriormente y en los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-04-2024** y **LO-75-802-816069990-N-1-2024**, no se estableció en ninguna de sus cláusulas la Forma de Pago a través de estimaciones por un período de ejecución determinado de acuerdo a la normatividad aplicable, sin embargo, en la cláusula Sexta: Forma de Pago, de los contratos antes mencionados, se establece que *“El SAPAS” y el “Contratista”* convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a los materiales suministrados, mismas que serán pagadas en las oficinas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Piedad, , dentro de un término no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas las facturas por la residencia de obra.

El incumplimiento detectado evidencia deficiencias en el control interno y en el cumplimiento de la normativa aplicable, lo que afecta directamente los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, párrafo primero, fracción XV y 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; y, Cláusula Sexta “Forma de Pago” de los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, **SAPAS-DIR-ADM-04-2024** y **LO-75-802-816069990-N-1-2024**.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



“Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: *Se anexan oficios de entrega de estimaciones, así como oficios de autorización de pago de estimaciones de las obras: ANEXO VIII A, VIII B, VIII C, VIII D.*

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a los oficios de entrega de estimaciones, así como oficios de autorización de pago de estimaciones de las obras en cuestión (ANEXO VIII A, VIII B, VIII C, VIII D); por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 011.

1.5.3.Observación Preliminar 12

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se verificó que las cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogo pagados, se hayan formalizado en los Convenios Modificatorios respectivos, de manera correcta, de acuerdo a la normatividad vigente, ya que en la revisión a las estimaciones y al finiquito correspondiente, se detectó el pago de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo por la cantidad de 1 millón 320 mil 600 pesos. La Entidad Fiscalizada no presentó, evidencia documental de que se hayan formalizado los Convenios Modificatorios correspondientes.

Aunque el monto y plazo contractual no se modificaron, el objeto del contrato sí se modificó; al ejecutar volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos. Esto implica una modificación técnica que debió formalizarse mediante un instrumento jurídico a través de un Convenio Modificatorio, su respectivo Dictamen Técnico fundado y motivado, además de la justificación técnica – económica, mismo instrumento que la Entidad Fiscalizada no formalizo con el contratista, de acuerdo a los artículos 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 92 de su Reglamento, de las siguientes obras:



NO.	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.	
	Volúmenes Adicionales	\$1,025,418
	Conceptos Fuera de Catálogo	295,182
TOTAL		\$1,320,600

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

En lo que respecta a la obra con número de folio 02-24 denominada "Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo, la Entidad Fiscalizada realizó pagos por la ejecución de volúmenes adicionales por un monto de 1 millón 25 mil 418 pesos a la empresa, sin que existiera:

- Oficio o nota de solicitud por parte del Superintendente por parte de la contratista para ejecutar dichas cantidades adicionales.
- Autorización formal por escrito o mediante bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra.

El contratista no contó con la autorización por escrito o registro en bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 9, párrafo primero, fracción V, incisos 76; 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que establecen la necesidad de contar con autorización formal para ejecutar volúmenes adicionales o conceptos fuera de catálogo.

Asimismo, el Residente de Supervisión no llevó el control adecuado de las cantidades adicionales ejecutadas y pagadas en las estimaciones correspondientes, incumpliendo con la atribución conferida en la fracción XIX del artículo 114 del mismo reglamento, que le obliga a:

"Llevar el control de las cantidades de obra considerando los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante adjudicado, así como las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el mismo."

Adicionalmente, la Entidad Fiscalizada realizó pagos por un monto de 295 mil 182 pesos por conceptos fuera de catálogo, sin que se observara el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de autorización y ejecución de dichos conceptos.

Si bien la empresa presentó un oficio sin número, con fecha 5 de agosto de 2024, en el cual se anexan los análisis de precios unitarios extraordinarios y se solicita la autorización correspondiente, dicho documento presenta las siguientes omisiones:



- No contiene la justificación técnica que sustente la inclusión de los conceptos fuera de catálogo.
- Carece del acuse de recepción por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán, a través de la Residencia de Supervisión.

Por su parte, la Entidad Fiscalizada emitió un oficio sin número, fechado el 6 de agosto de 2024, mediante el cual se autoriza la aplicación de los precios unitarios extraordinarios, firmado por el Residente de Supervisión, dicho documento no presenta el acuse de recibo por parte del superintendente de construcción por parte de la contratista.

No obstante, se constató lo siguiente:

De acuerdo con la bitácora de obra, los conceptos fuera de catálogo fueron ejecutados sin contar con la autorización previa por parte de la Residencia de Supervisión, ya que en las dos últimas notas se anotó lo siguiente:

- En la nota número 27, correspondiente al 5 de agosto de 2024, se registran trabajos de pintura en guarniciones.
- En la nota número 28, de fecha 9 de agosto de 2024, se consigna la conclusión de la obra.

Lo anterior evidencia que los trabajos fueron realizados antes de la emisión del oficio de autorización, lo que contraviene lo establecido en los artículos, 9 párrafo primero, fracción V, incisos 76 que establece la autorización por escrito de trabajos extraordinarios; 98 párrafo primero que establece *"si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia o supervisión, salvo que se trate de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor en las que no sea posible esperar su autorización."*

Esté incumplimiento derivó en un deficiente control de los conceptos no previsto en el catálogo original del contrato, lo cual vulnera la atribución conferida al Residente de Supervisión, relativo al control de cantidades de obra, incluyendo conceptos adicionales y no previstos en catálogo original del contrato, así como la cláusula Decima Quinta *"Ampliación del Monto o Plazo del Contrato"* del contrato de obra pública número LO-75-802-816069990-N-1-2024, donde se establece, que por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el monto y/o plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos; no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, que es el caso que nos ocupa, donde el monto y plazo contractual no se modificaron, el objeto del contrato sí se modificó; al ejecutar volúmenes adicionales y



conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos. Esto implica una modificación técnica que debió formalizarse mediante un instrumento jurídico a través de un Convenio Modificatorio.

El incumplimiento de no formalizar a través de los Convenios Modificatorios la ejecución de volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos, por parte de la Entidad Fiscalizada, vulnera los principios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, párrafo primero y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, incisos 76, 92, 98, 100, 114 párrafo primero, fracción XIX, 134, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a) y 140, párrafo primero, fracción I, inciso c), e) y fracción II, inciso b) y e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción XI, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; y, Cláusula Decima Quinta "Ampliación del Monto o Plazo del Contrato" del contrato de obra pública número LO-75-802-816069990-N-1-2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° ASM/1263/2025, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090, atendido mediante oficio número 112/2025 de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:

Respuesta: se anexan convenio de autorización de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo, y se anexa dictamen de autorización de excedentes y conceptos fuera de catalogo (ANEXO IX Y ANEXO X)



Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa al convenio modificatorio de autorización de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo, y se anexa dictamen de autorización de excedentes y conceptos fuera de catalogo (ANEXO IX Y ANEXO X), por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 012.

1.5.4.Observación Preliminar 13

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en la retención del cinco y dos al millar por un monto de 23 mil 241 pesos, de las obras con número de folio **01-2024**, **03-2024** y **04-2024**, que a continuación se describen:

NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO	RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR	RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR
01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.					
1	Estimación Uno	01/02/2024	15/02/2024	\$ 506,084	\$ 2,181	873
2	Estimación Dos	16/02/2024	29/02/2024	247,980	1,069	428
3	Estimación Tres	01/03/2024	15/03/2024	187,500	808	323
4	Estimación Cuatro	16/03/2024	31/03/2024	323,646	1,395	558
Subtotal				\$1,265,210	\$5,453	\$2,181
03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.					
1	Estimación Uno	06/05/2024	15/05/2024	\$259,850	\$1,120	
Subtotal				\$259,850	\$1,120	
04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.					
1	Estimación Uno	01/08/2024	15/08/2024	\$397,956	\$1,715	\$686
2	Estimación Dos	16/08/2024	31/08/2024	453,256	1,954	781
3	Estimación Tres	01/09/2024	15/09/2024	469,496	2,024	809
4	Estimación Cuatro	16/09/2024	30/09/2024	253,600	1,093	437



NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO	RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR	RETENCIÓN DEL 2 AL MILLAR
5	Estimación Cinco	01/10/2024	15/10/2024	247,650	1,067	427
6	Estimación Seis	16/10/2024	31/10/2024	504,562	2,175	870
Subtotal				2,326,520	10,028	4,011
TOTAL				\$10,667,519	\$16,601	\$6,640

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

En la revisión a la documentación que conforman los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras antes mencionadas, se detectó lo siguiente:

1.- En lo que respecta a la obra con número de folio 01-2024

Denominación: Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-01-2024

Monto no retenido: 7 mil 634 pesos

La Entidad Fiscalizada realizó el pago correspondiente a las estimaciones uno, dos, tres y cuatro de la obra mencionada, sin que el área responsable de la gestión financiera efectuara la retención correspondiente del cinco al millar para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, ni del dos al millar por la aportación voluntaria a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Este incumplimiento contraviene lo estipulado en los artículos 1, 43 (párrafos primero y tercero) de la Ley que regula el gasto y control de las obras públicas y servicios relacionados en el Estado de Michoacán. La Ley establece que los contratistas que celebren contratos de obra pública deben cubrir un cinco al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, destinado a los servicios de vigilancia, inspección y control, y que dichas retenciones deben ser aplicadas por las áreas responsables de la gestión financiera.

Asimismo, la cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones" del contrato de obra pública número **SAPAS-DIR-ADM-01-2024**, de fecha 2 de febrero de 2024, establece expresamente estas retenciones.

Por otra parte, corresponde a la Residencia de Supervisión vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, incluyendo la aplicación de las retenciones económicas, descuentos o la celebración de convenios, conforme al artículo 114, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento de la Ley citada. Al no efectuarse las retenciones del 2 y 5 al millar, se incurrió en un incumplimiento normativo.



En consecuencia, el Residente de Supervisión no revisó las estimaciones, dado que ni la carátula de las mismas ni las facturas respectivas incluyeron las retenciones señaladas, con lo que se contravino lo establecido en la cláusula vigésima segunda del mencionado contrato.

2.- En lo que respecta a la obra con número de folio 03-2024:

Denominación: Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.

Número de Contrato: **SAPAS-DIR-ADM-03-2024**

Monto no retenido: mil 120 pesos

La Entidad Fiscalizada realizó el pago correspondiente a las estimaciones uno de la obra mencionada, sin que el área responsable de la gestión financiera efectuara la retención correspondiente del cinco al millar para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, ni del dos al millar por la aportación voluntaria a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Esté incumplimiento contraviene lo estipulado en los artículos 1, 43 (párrafos primero y tercero) de la Ley que regula el gasto y control de las obras públicas y servicios relacionados en el Estado de Michoacán. La Ley establece que los contratistas que celebren contratos de obra pública deben cubrir un cinco al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, destinado a los servicios de vigilancia, inspección y control, y que dichas retenciones deben ser aplicadas por las áreas responsables de la gestión financiera.

Asimismo, la cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones" del contrato de obra pública número **SAPAS-DIR-ADM-03-2024**, de fecha 06 de marzo de 2024, establece expresamente estas retenciones.

Por otra parte, corresponde a la Residencia de Supervisión vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, incluyendo la aplicación de las retenciones económicas, descuentos o la celebración de convenios, conforme al artículo 114, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento de la Ley citada. Al no efectuarse las retenciones del 2 y 5 al millar, se incurrió en un incumplimiento normativo.

En consecuencia, el Residente de Supervisión no revisó las estimaciones, dado que ni la carátula de las mismas ni las facturas respectivas incluyeron las retenciones señaladas, con lo que se contravino lo establecido en la cláusula vigésima segunda del mencionado contrato.



3.- En lo que respecta a la obra con número de folio 04-2024

Denominación: Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.

Número de Contrato: SAPAS-DIR-ADM-04-2024

Monto no retenido 14 mil 039 pesos

La Entidad Fiscalizada realizó el pago correspondiente a las estimaciones uno, dos, tres y cuatro de la obra mencionada, sin que el área responsable de la gestión financiera efectuara la retención correspondiente del cinco al millar para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, ni del dos al millar por la aportación voluntaria a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Este incumplimiento contraviene lo estipulado en los artículos 1, 43 (párrafos primero y tercero) de la Ley que regula el gasto y control de las obras públicas y servicios relacionados en el Estado de Michoacán. La Ley establece que los contratistas que celebren contratos de obra pública deben cubrir un cinco al millar sobre el importe de cada estimación de trabajo, destinado a los servicios de vigilancia, inspección y control, y que dichas retenciones deben ser aplicadas por las áreas responsables de la gestión financiera.

Por otra parte, la cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones" del contrato de obra pública número **SAPAS-DIR-ADM-04-2024**, de fecha 1 de agosto de 2024, establece expresamente estas retenciones.

Por otra parte, corresponde a la Residencia de Supervisión vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, incluyendo la aplicación de las retenciones económicas, descuentos o la celebración de convenios, conforme al artículo 114, párrafo primero, fracción VIII, del Reglamento de la Ley citada. Al no efectuarse las retenciones del 2 y 5 al millar, se incurrió en un incumplimiento normativo.

En consecuencia, el Residente de Supervisión no revisó las estimaciones, dado que ni la carátula de las mismas ni las facturas respectivas incluyeron las retenciones señaladas, con lo que se contravino lo establecido en la cláusula vigésima segunda del mencionado contrato.

Asimismo, en el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, una de sus facultades otorgadas en el artículo 26, a la Unidad de Planeación, Obras Públicas y Proyectos, establece la responsabilidad de la supervisión, control y administración de la ejecución de las obras y proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y de Saneamiento que el Sistema ejecute en el Municipio de La Piedad, debiéndose manejarse invariablemente la bitácora correspondiente, el control de calidad y los estudios de impacto ambiental y todo



lo señalado en las Leyes y Normas vigentes aplicables.

La Entidad Fiscalizada a través de su área financiera no realizó las retenciones del dos y cinco al millar a las estimaciones pagadas a las empresas por la cantidad de \$23,241 (veinte tres mil doscientos cuarenta y un pesos), cantidad que no reintegrarse a la Entidad Fiscaliza, acompañado de sus cargas financieras generadas desde el día del pago y hasta la fecha que se haga dicho reintegro, sería posible daño al erario público. El incumplimiento detectado evidencia deficiencias en el control interno y en el cumplimiento de la normativa aplicable, lo que afecta directamente los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 43, párrafo primero y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, párrafo primero, fracción XV y 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafos primero y segundo, fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; y, Cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones" de los contratos de obra pública número SAPAS-DIR-AMD-01-2024, SAPAS-DIR-AMD-03-2024, SAPAS-DIR-AMD-04-2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: *Se anexan oficios de solicitud de reingreso y los comprobantes de reintegro de las retenciones de 5 al millar; del 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los*



trabajadores de la industria de la construcción se menciona que el contratista no pertenece a la cámara de la industria de la construcción (ANEXO XI A, XI B, XI C)

Del análisis a la documentación y argumentos presentados, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente los oficios número **241/2025**, **242/2025** y **243/2025** de fecha 2 de diciembre de 2025 respectivamente, mediante los cuales se les solicita el reintegro del 5 % al millar únicamente a las empresas contratistas.

Así como los documentos que contienen las transferencias bancarias a través de la banca Santander de los montos observados, de fecha 4 de diciembre de 2025, efectuadas por las empresas a la Entidad Fiscalizada, de lo correspondiente a la Retención del 5% al millar de acuerdo a las cláusulas contractuales.

Información que justifica parcialmente el hecho detectado, ya que no se realizó el reintegro por parte de los contratistas del 2% al millar a las arcas de la Entidad Fiscalizada, los contratistas estaban obligados a que se les retenga el 2% al millar del importe de cada estimación, para la aportación voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda "Otras Estipulaciones", de los contratos de obra pública firmados, de las obras con número de folio 01-2024 y 04-2024, por lo que el contratista no puede exhibirse de su responsabilidad de que se hagan las retenciones del 2% al millar por no ser agremiado de la CMIC y la Entidad Fiscalizada de realizar dichas retenciones, al estar estipuladas en los contratos correspondientes; por la cantidad de 8 mil 821 pesos; por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que, se **rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.7. Entrega -Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.7.1.Observación Preliminar 14

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de cuatro obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán**, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Ingresos Locales de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en la falta de la Verificación de los Trabajos ejecutados, que a continuación se describen:

NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
01-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Segunda Etapa.			
1	Estimación Uno	01/02/2024	15/02/2024	\$506,084
2	Estimación Dos	16/02/2024	29/02/2024	247,980
3	Estimación Tres	01/03/2024	15/03/2024	187,500
4	Estimación Cuatro	16/03/2024	31/03/2024	323,646
TOTAL				\$1,265,210
02-2024	Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo.			
1	Estimación Uno	31/05/2024	15/06/2024	\$1,517,955
2	Estimación Dos	16/06/2024	30/06/2024	907,711
3	Estimación Tres	01/07/2024	15/07/2024	2,156,188
4	Estimación Cuatro	16/07/2024	31/07/2024	1,773,726
5	Estimación Cinco	01/08/2024	09/08/2024	460,359
TOTAL				\$6,815,939
03-2024	Desazolve de presa 5 oros 3018 m3, incluye carga, acarreo y reacomodo de tierra negra o arcilla. P.U.O.T.			
1	Estimación Uno	06/05/2024	15/05/2024	\$259,850
TOTAL				\$259,850
04-2024	Reparación de fugas en tubería de agua potable, líneas de conducción y tomas domiciliarias y construcción de cajas de operación de válvulas en el municipio de La Piedad, Michoacán, Tercera Etapa.			
1	Estimación Uno	01/08/2024	15/08/2024	\$397,956
2	Estimación Dos	16/08/2024	31/08/2024	453,256



NO.	CONCEPTO	PERIODO		IMPORTE LIQUIDO PAGADO
3	Estimación Tres	01/09/2024	15/09/2024	469,496
4	Estimación Cuatro	16/09/2024	30/09/2024	253,600
5	Estimación Cinco	01/10/2024	15/10/2024	247,650
6	Estimación Seis	16/10/2024	31/10/2024	504,562
TOTAL				\$2,326,520

FUENTE: Oficio número 112/2025, con fecha de recibido el 4 de agosto de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11, 12 y 13.

Como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó un incumplimiento atribuible a la Residencia de Supervisión y el Superintendente de Construcción, derivado de la falta de verificación de los trabajos ejecutados. Conforme a la Cláusula Décima Novena "Recepción de los Trabajos", la Entidad Fiscalizada debía verificar que los trabajos estuvieran debidamente concluidos en un plazo no mayor a veinte días naturales; sin embargo, esta verificación no se llevó a cabo, contraviniendo lo estipulado en los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024, SAPAS-DIR-ADM-03-2024, SAPAS-DIR-ADM-04-2024 y LO-75-802-816069990-N-1-2024.**

Este incumplimiento representa una deficiencia en el ejercicio de las funciones de supervisión técnica, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento riguroso de los términos contractuales y la correcta aplicación de los recursos públicos. La ausencia de verificación adecuada vulnera principios fundamentales como la eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y transparencia en el ejercicio del gasto público.

La falta de la debida verificación por parte de la Entidad Fiscalizada denota un incumplimiento que afecta la correcta supervisión técnica, el control del gasto público y la transparencia institucional, aspectos clave para el adecuado desempeño en la administración pública y la confianza ciudadana en los procesos de obra pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 53 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 26, párrafo primero, fracción XI, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán; y, Cláusula Décima Novena "Recepción de los Trabajos", de los contratos de obra pública números **SAPAS-DIR-ADM-01-2024, SAPAS-DIR-ADM-03-2024, SAPAS-DIR-ADM-04-2024 y LO-75-802-816069990-N-1-2024.**



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de 9 de diciembre de 2025, se hizo constar la entrega del oficio número **229/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, suscrito por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por medio del presente escrito, se comparece entregar la documentación para solventar las observaciones preliminares de la orden de fiscalización N° **ASM/1263/2025**, de fecha 10 de noviembre de 2024, recibida el 21 de noviembre de 2024, con número de expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090**, atendido mediante oficio número **112/2025** de fecha 8 de julio de 2025; dirigidos al suscrito en cuanto presidente de la Junta de gobierno del SAPAS de La Piedad, Michoacán, los cuales manifiesto conocer el día 22 de noviembre del 2025 exponiendo y exhibiendo para tales efectos lo siguientes:*

Respuesta: *Se anexan actas de verificación (ANEXO XII A, XII B, XII C Y XII D).*

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a anexan actas de verificación (ANEXO XII A, XII B, XII C Y XII D); por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 014.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 15 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 549 millones 688 mil 967 pesos, de los cuales 101 millones 568 mil 951 pesos, corresponden al tipo "Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento" para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPAS).

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	54,958,600	10,913,055	65,871,655	10,913,055	20
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	1,772,000	-1,557,061	214,939	-1,557,061	-88
Derechos	44,481,630	9,856,590	54,338,220	9,856,590	22
Productos	0	30,446	30,446	30,446	0
Aprovechamientos	8,578,500	-111,273	8,467,227	-111,273	-1
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	2,561,010	2,561,010	2,561,010	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	338,329,286	-8,309,054	330,020,232	-8,309,054	-2
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	15,002,876	15,002,876	15,002,876	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	448,120,016	28,386,588	476,506,605	28,386,588	6

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 475 millones 594 mil 571 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	54,958,600	65,871,655	65,871,655	10,913,055	20
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0



RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Contribuciones de Mejoras	1,772,000	214,939	214,939	-1,557,061	-88
Derechos	44,481,630	54,338,220	54,338,220	9,856,590	22
Productos	0	30,446	14,101	14,101	0
Aprovechamientos	8,578,500	8,467,227	7,571,539	-1,006,961	-12
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	2,561,010	2,561,010	2,561,010	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	338,329,286	330,020,232	330,020,232	-8,309,054	-2
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	15,002,876	15,002,876	15,002,876	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	448,120,016	476,506,605	475,594,571	27,474,555	6

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un incremento, por la cantidad de 27 millones 474 mil 555 pesos, equivalente al 6 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con aumentos, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Impuestos por la cantidad de 10 millones 913 mil 055 pesos, equivalentes al 20 por ciento; Derechos por la cantidad de 9 millones 856 mil 590 pesos; y, Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas por la cantidad de 15 millones 002 mil 876 pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con disminuciones, destacando el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 8 millones 309 mil 054 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que obtuvieron ingresos menores por la cantidad de 912 mil 033 pesos, que representan una disminución del 0.2 por ciento, como se muestra a continuación:



RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	65,871,655	65,871,655	65,871,655	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	214,939	214,939	214,939	0	0
Derechos	54,338,220	54,338,220	54,338,220	0	0
Productos	30,446	30,446	14,101	-16,345	-54
Aprovechamientos	8,467,227	8,467,227	7,571,539	-895,688	-11
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	2,561,010	2,561,010	2,561,010	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	330,020,232	330,020,232	330,020,232	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	15,002,876	15,002,876	15,002,876	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	476,506,605	476,506,605	475,594,571	-912,033	-0.2

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	196,356,060	-16,816,254	179,539,806	179,539,991	174,127,930	-185	0
2000	Materiales y Suministros	42,632,740	34,803,724	77,436,465	77,382,603	54,601,737	53,861	2
3000	Servicios Generales	99,684,899	13,886,217	113,571,116	111,991,017	87,960,363	1,580,099	60



CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	34,178,096	7,952,656	42,130,752	41,135,555	39,972,395	995,196	38
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,400,000	2,097,859	3,497,859	3,497,859	1,925,781	0	0
6000	Inversión Pública	58,359,696	13,115,193	71,474,889	71,474,889	69,189,004	0	0
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	1,700,000	-1,700,000	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	13,808,525	22,174,958	35,983,484	35,983,484	35,983,484	0	0
TOTAL		448,120,016	75,514,353	523,634,370	521,005,398	463,760,694	2,628,972	100

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Acta No. 75 de fecha 21 de diciembre de 2023, por la cantidad de 448 millones 120 mil 016 pesos, y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 7 de febrero de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 75 millones 514 mil 353 pesos, quedando un monto de 523 millones 634 mil 370 pesos, que representó el 17 por ciento de incremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 2000 Materiales y Suministros, y 9000 Deuda Pública; caso contrario, el capítulo 1000 Servicios Personales, sufrió un decremento en su presupuesto inicialmente aprobado.



C) SUBEJERCICIO FISCAL

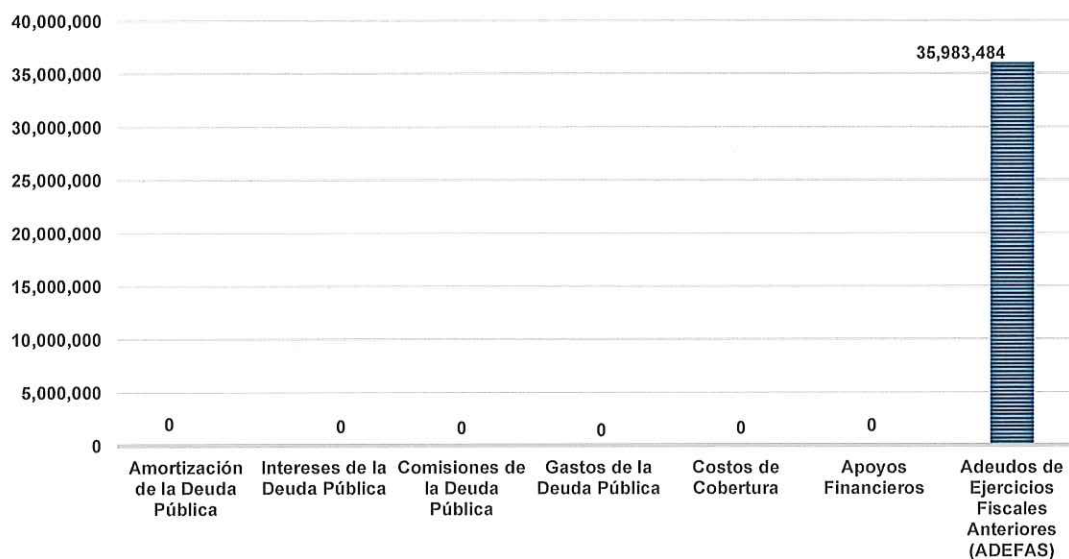
Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resultó un subejercicio de 2 millones 628 mil 972 pesos, lo que representa el 1 por ciento del Presupuesto de Egresos Modificado. Del total del subejercicio, se conoció que al capítulo 3000 Servicios Generales le correspondió el 60 por ciento y al capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas el 38 por ciento.

D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos que integran el Gasto Corriente, 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración aprobó ejercer la cantidad de 13 millones 808 mil 525 pesos; en el transcurso de este, amplió el presupuesto por la cantidad de 22 millones 174 mil 958 pesos, quedando por un monto de 35 millones 983 mil 484 pesos; al 31 de diciembre se devengaron en su totalidad, los cuales fueron aplicados en el concepto que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 476 millones 506 mil 605 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 521 millones 005 mil 398 pesos, resulta un déficit financiero por la cantidad de 44 millones 498 mil 793 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	476,506,605
Total, de Egresos Devengados 2024	521,005,398
Total, Déficit Financiero	-44,498,793



FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Presidencia	101 Servicios Personales de Presidencia 2024					
	101 Gastos Generales de Presidencia 2024					
	101 Apoyo para la Educación 2024					
	101 Apoyo para Instituciones de Salud 2024					
	101 Apoyo para el Deporte 2024					
	101 Apoyo para Centros de Educación Especial 2024					
	101 Apoyo para Preparatorias 2024	27,157,244	29,947,818	100	110%	113%
	101 Apoyo para Secundaria 2024					
	101 Apoyo para Primaria 2024					
	101 Apoyo para Preescolar 2024					
	101 Apoyo para Universidad 2024					
	101 Apoyo a Corporaciones 2024					
	101 Apoyo para Gastos Médicos 2024					
	101 Apoyo para Gasto Social 2024					



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	101 Apoyo para Bajo Recurso 2024					
	101 Apoyo para Comunidades 2024					
	101 Apoyo Cultura 2024					
	101 Apoyo a Iglesias 2024					
	101 Fiestas Patrias 2024					
	101 Apoyo Implan 2024					
	101 Programas Contingencia 2024					
	101 Programa Apoyo Cemento 2024					
	101 Apoyos Únicos 2024					
	101 Trabajos de Ayuntamiento 2024					
	Caminemos Juntos 2024					
	101 Estímulo por pago Predial Oportuno					
	560 Servicios Personales de Presidencia 2024					
	560 Gastos Generales de Presidencia 2024					
	560 Apoyo para bajo recurso 2024					
	560 Informe de Gobierno 2024					
	560 Fiestas Patrias 2024					
	560 Apoyo "Tecnificación Entubamiento Canal Presa La Noria"					
	560 Caminemos Juntos 2024					
Regidores	101 Servicios Personales Regidores 2024	8,695,833	8,424,486	100	97%	100%
	560 Servicios Personales Regidores 2024					
	560 Gastos Generales Regidores 2024					
	101 Servicios Personales Contraloría 2024					
Contraloría	101 Gastos Generales Contraloría 2024	1,231,077	1,167,797	100	95%	115%
	560 Servicios Personales Contraloría 2024					
	560 Gastos Generales Contraloría 2024					
	101 Servicios Personales Secretaría Particular 2024	925,509	858,469	100	93%	72%
	101 Gastos Generales Secretaría Particular 2024					
Secretaría Part.	560 Servicios Personales Secretaría Particular 2024					
	560 Gastos Generales Secretaría Particular 2024					



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Prom. Económica	101 Servicios Personales Promoción Económica 2024					
	101 Gastos Generales Promoción Económica 2024					
	101 Programa Por Ti Reactivamos la Económica					
	101 Expo Agropecuaria Bajío					
	101 Ahumados, Beer And Grill					
	101 Festival de la torta y el Taco					
	101 Feria del regreso a clases 2024	3,641,291	4,417,043	100	121%	214%
	101 "1° Festival de la garnacha"					
	560 Servicios Personales Promoción Económica 2024					
	560 Gastos Generales Promoción Económica 2024					
Com. Social	560 Expo Agropecuaria Bajío					
	560 Evento de Ciclismo LICIMO					
	560 Festival de la torta y el taco					
	101 Servicios Personales Comunicación Social 2024					
	101 Gastos Generales Comunicación Social 2024	4,653,034	5,633,965	100	121%	146%
	560 Servicios Personales Comunicación Social 2024					
	560 Gastos Generales Comunicación Social 2024					
	101 Servicios Personales Relaciones Exteriores 2024					
	101 Gastos Generales Relaciones Exteriores 2024	3,909,003	3,718,020	100	95%	97%
	560 Servicios Personales Relaciones Exteriores 2024					
Relac. Exteriores	560 Gastos Generales Relaciones Exteriores 2024					
	101 Servicios Personales Protocolo y Ceremonial 2024					
	101 Gastos Generales Protocolo y Ceremonial 2024	1,569,266	1,313,519	100	84%	72%
	560 Servicios Personales Protocolo y Ceremonial 2024					
	560 Gastos Generales Protocolo y Ceremonial 2024					
	101 Servicios Personales Protocolo y Ceremonial 2024					
	101 Gastos Generales Protocolo y Ceremonial 2024					
	560 Servicios Personales Protocolo y Ceremonial 2024					
	560 Gastos Generales Protocolo y Ceremonial 2024					
	101 Servicios Personales Protocolo y Ceremonial 2024					



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Vinculación Internacional	101 Servicios Personales Cooperación Internacional 2024, 560 Servicios Personales Cooperación Internacional 2024, 101 Gastos Generales Cooperación Internacional 2024, 560 Servicios Personales Cooperación Internacional 2024, 560 Gastos Generales Cooperación Internacional 2024	1,328,604	1,039,489	100	78%	94%
	101 Servicios Personales Conciliación y Mediación 2024 101 Gastos Generales Conciliación y Mediación 2024 560 Servicios Personales Conciliación y Mediación 2024 560 Gastos Generales Conciliación y Mediación 2024	890,899	824,444	100	93%	98%
Sindicatura	101 Servicios Personales Sindicatura 2024 101 Gastos Generales Sindicatura 2024 560 Servicios Personales Sindicatura 2024 560 Gastos Generales Sindicatura 2024	2,791,266	2,708,512	100	97%	90%
	101 Servicios Personales Secretaría del Ayuntamiento 2024 101 Gastos Generales Secretaría del Ayuntamiento 2024 560 Servicios Personales Secretaría del Ayuntamiento 2024 560 Gastos Generales Secretaría del Ayuntamiento 2024	2,948,677	3,233,924	100	110%	99%
Tesorería	101 Servicios Personales Tesorería 2024 101 Gastos Generales Tesorería 2024 521 Gastos Generales Tesorería 2024 521 Servicios Personales Tesorería 2024 521 ADEFAS " 101 ADEFAS 617 ADEFAS 603 ADEFAS 611 Gastos Generales Tesorería 2024 520 Gastos Generales Tesorería 2024 603 Gastos Generales Tesorería 2024	47,183,297	58,500,216	100	124%	125%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	560 Servicios Personales Tesorería 2024 560 Gastos Generales Tesorería 2024 560 ADEFAS 561 Remanente de Participaciones Federales 2023 547 ADEFA Remanente Fondo IV 2023 610 ADEFAS Remanente					
Predial	101 Servicios Personales Predial 2024 101 Gastos Generales Predial 2024 560 Servicios Personales Predial 2024 560 Gastos Generales Predial 2024	5,364,394	4,959,393	100	92%	98%
Reglamentos	101 Servicios Personales Reglamentos 2024 101 Gastos Generales Reglamentos 2024 560 Servicios Personales Reglamentos 2024 560 Gastos Generales Reglamentos 2024	3,061,774	3,076,663	100	100%	100%
Oficialía	101 Servicios Personales Oficialía Mayor 2024 101 Gastos Generales Oficialía Mayor 2024 560 Servicios Personales Oficialía Mayor 2024 560 Gastos Generales Oficialía Mayor 2024 560 Posada 2024 560 Día del Empleado 2024	11,867,993	13,239,551	100	112%	91%
Rastro	101 Servicios Personales Rastro 2024 101 Gastos Generales Rastro 2024 560 Servicios Personales Rastro 2024 560 Gastos Generales Rastro 2024	2,669,831	2,349,337	100	88%	119%
Mercados	101 Servicios Personales Mercados 2024 101 Gastos Generales Mercados 2024 560 Servicios Personales Mercados 2024 560 Gastos Generales Mercados 2024	2,270,028	1,864,352	100	82%	71%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
DIF	101 Gastos Generales DIF 2024					
	101 Brindar Asistencia Alimentaria a Grupos Vulnerables					
	101 Desayunos Escolares Fríos y Calientes 2024					
	101 Apoyos Económicos DIF 2024					
	101 Apoyos para Albergue 2024					
	101 Apoyos Banco de Alimentos 2024					
	101 Atención a Adultos Mayores y Discapacidad 2024					
	101 Atención Alimentaria a Infantes 2024					
	101 Lactantes de 6 a 24 Meses 2024	14,006,245	12,898,328	100	92%	95%
	101 Lactantes de 12 a 23 Meses 2024					
	101 Despensa a Embarazada 2024					
	101 Apoyo Despesas Comunidades 2024					
	101 Red de Salud Municipal 2024					
	Becas para Niños con Discapacidad 2024					
	101 Red de Salud Municipal 2024					
	560 Servicios Personales DIF 2024					
	560 Gastos Generales DIF 2024					
	560 Red de Salud Municipal 2024					
Seguridad P.	561 Remanente de Participaciones Federales 2023					
	521 Servicios Personales Seguridad Pública 2024					
	521 Gastos Generales Seguridad Pública 2024	59,722,160	58,723,158	100	98%	134%
	547 Remanente FIV Gastos Generales Seguridad Pública 2023					
	101 Gastos Generales Seguridad Pública 2024					
Desarrollo S	101 Servicios Personales Desarrollo Social 2024					
	101 Gastos Generales Desarrollo Social 2024					
	101 Desarrollo Social Mariana Trinitaria 2024	6,156,755	6,426,795	100	104%	131%
	101 Desarrollo Social para Tu Hogar 2024					
	560 Servicios Personales Desarrollo Social 2024					
	560 Gastos Generales Desarrollo Social 2024					
Deportes	101 Servicios Personales Deportes 2024	4,252,880	4,061,399	100	95%	82%
	101 Gastos Generales Deportes 2024					



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Cultura	560 Servicios Personales Deportes 2024					
	560 Gastos Generales Deportes 2024					
	101 Servicios Personales Cultura 2024					
	101 Gastos Generales Cultura 2024					
	101 Almas Piedadenses 2024	1,498,670	2,495,970	100	167%	85%
Educación	560 Servicios Personales Cultura 2024					
	560 Gastos Generales Cultura 2024					
	101 Servicios Personales Educación 2024					
	101 Gastos Generales Educación 2024					
	560 Servicios Personales Educación 2024	8,219,741	7,807,103	100	95%	92%
Instituto M. Mujer	560 Gastos Generales Educación 2024					
	560 Día del Maestro 2024					
	101 Servicios Personales Instituto Mun. de la Mujer 2024					
	101 Gasto Generales Instituto Mun. de la Mujer 2024					
	560 Servicios Personales Instituto Mun. de la Mujer 2024	1,852,598	1,977,710	100	107%	95%
Fomento A	560 Gasto Generales Instituto Mun. de la Mujer 2024					
	543 Prog. para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujer					
	101 Servicios Personales Fomento Agropecuario 2024					
	101 Gastos Generales Fomento Agropecuario 2024					
	"101 Fertilizante Químico "					
	101 Aspersores "					
	"101 Alambre de Púas "					
	101 Láminas Galvanizadas					
	101 Pollas de Postura					
	101 Implementos Agrícolas	2,885,673	6,208,437	100	215%	120%
	"101 Paquete de Herramientas para el Campo "					
	101 Huerto Sustentable					
	101 Semilla de Maíz Y Sorgo					
	101 Programa De Mejoramiento Genético Porcino					
	560 Servicios Personales Fomento Agropecuario 2024					



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	560 Gastos Generales Fomento Agropecuario 2024					
	520-1 Pav. Concreto Hco Calle Francisco Zarco					
	520-2 Drenaje san. y red de agua calle Francisco Zarco					
	520-3 Concreto Hco calle San Salvador Colonia Centroamericana					
	520-4 Drenaje san y red de agua potable Calle San Salvador					
	520-5 Construcción Consultorio Médico Comunidad Zaragoza					
	520-6 Rehabilitación baños auditorio Secundaria Tec #70					
	520-7 Rehabilitación baños Escuela Primaria Vasco de Quiroga					
	520-8 Construcción de techumbre patio Esc Prim Club de Leones					
Obras Públicas	520-9 Rehabilitación de Esc. Centro de Atención Múltiple	83,295,902	105,691,062	100	127%	94%
	520-10 Construcción muro perimetral Esc Andanac					
	520-11 Construcción Concreto Hco calle Naranja					
	520-12 Drenaje san y red de agua potable Calle Naranja					
	520-13 Pavimento Concreto Hco calle Ignacio Altamirano					
	520-14 Drenaje sanitario calle Ignacio Altamirano					
	520-15 Construcción Consultorio Médico Comunidad Melchor Ocampo					
	520-16 Drenaje san y red de agua calle Batalla de Calculapan					
	520-17 Construcción drenaje sanitario Comunidad Los Guajes					



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	520-18 Pavimento asfáltico calle Leona Vicario Com Río Grande					
	520-19 Rehabilitación alumbrado led en varias colonias					
	520-20 Mejoramiento de Vivienda Programa Baño Digno					
	520-21 Obra por definir					
	611-22 Obras por definir					
	101-23 Construcción de Teatro al aire libre Colonia Vasco					
	603-24 Bacheo y doble riego de sello Comunidad Ojo de Agua					
	603-25 Pav. Hidraulico Blvd de las Galaxias Neptuno y Pluton					
	521-26 Acciones de bacheo permanente					
	521-27 Acciones de apoyos directos					
	521-28 Programa de acciones tezonle					
	521-29 Programa de equipamiento de infraestructura vial					
	521-30 Acciones de mantenimiento vial					
	540-54 Rehabilitación Concreto asf. Leona Vicario					
	540-55 Rehabilitación a base de concreto asf. El Algodonal					
	540-56 Rehabilitación a base de concreto asf. Av. San Juan					
	540-57 Rehabilitación pav. hidraulico de la Av. Michoacán					
	609-62 Obra Programa Calavereo (Remanente CAPUFE 2023)					
	520-31 Construcción de pavimento en asfalto en La Piedad,					
	101-53 Construcción del Parque Metropolitano José Ma. Cabadas					
	611-58 Construcción de vialidad integral con agua potable, Dr					
	611-59 Construcción de vialidad integral con agua potable, Dr					
	540-61 Rehabilitación a base de carpeta asfáltica de la calle					
	520-47 Construcción de pav. hidráulico calle Batalla Calculal					
	520-35 Rehabilitación de alumbrado público led El Pitayito					



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	520-36 Rehabilitación de alumbrado público led Los Pinos					
	520-37 Rehabilitación de alumbrado público led Los Olivos					
	520-38 Rehabilitación de alumbrado público led Las Palmas					
	520-39 Rehabilitación de alumbrado público led Arboledas					
	520-41 Rehabilitación de alumbrado público led Obrera					
	520-42 Rehabilitación de alumbrado público led La Escondida					
	520-43 Rehabilitación de alumbrado público led Las Américas					
	520-44 Rehabilitación de alumbrado público led e. Los Moreno					
	101 Servicios Personales Obras Públicas 2024					
	101 Gastos Generales Obras Públicas 2024					
	101 Apoyo para concreto hidráulico calle Ideas Liberales					
	101 Apoyo para ampliación de puente de Guerra Cuitzillo					
	520-33 Reha. alumbrado público con tec. led en colonia México					
	520-34 Reha. alumbrado público con tec. led en colonia Juárez					
	520-40 Reha. alum. púb. con tec. led en Colonia Lienzo Charro					
	520-45 Reha. alum. púb. con tec. led en Camino al Cuitzillo					
	520-46 Reha. alu. púb. con led en Colonia México Esquipulitas					
	560-27 Acciones de apoyos directos					
	520-32 Cons. pav. en asfalto en la Piedad, en Zaragoza (Lerma)					
	520-63 Impermeabilización de losa en Escuela Jesús Álvarez Lp					
	521-64 Reconstrucción muro perimetral Cuartel de Seguridad P.					
	520-65 Const. pav. hidráulico Cd Del Sol, Blvd. Galaxias Nept					
	520-66 Drenaje sanitario Cd Del Sol, Blvd. Galaxias Neptuno					
	520-67 Segunda Etapa Parque Metropolitano José Ma. Cabadas					



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	520 - 68 Rehabilitación alumbrado en varias colonias 101- 69 Equipamiento del Teatro Al aire libre Col. Vasco 560 Servicios Personales Obras Públicas 2024 560 Gastos Generales Obras Públicas 2024					
Urbanismo	101 Servicios Personales Urbanismo 2024 101 Gastos Generales Urbanismo 2024 560 Servicios Personales Urbanismo 2024 560 Gastos Generales Urbanismo 2024	2,661,381	2,521,704	100	95%	94%
Serv. Públicos	101 Servicios Personales Servicios Públicos 2024 101 Gastos Generales Servicios Públicos 2024 101 Centro de Atención y Control Animal 2024 560 Servicios Personales Servicios Públicos 2024 560 Gastos Generales Servicios Públicos 2024 560 Centro De Atención Y Control Animal 2024	23,828,031	37,736,914	100	158%	109%
Ecología	101 Servicios Personales Ecología 2024 101 Gastos Generales Ecología 2024 560 Servicios Personales Ecología 2024 560 Gastos Generales Ecología 2024 560 Centro De Atención Y Control Animal 2024	0	0	100	0	



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
Alumbrado Público	101 Servicios Personales Alumbrado Público 2024					
	101 Gastos Generales Alumbrado Público 2024					
	521 Gastos Generales Alumbrado Público 2024	29,682,433	26,961,843	100	91%	83%
	521 Servicios Personales Alumbrado Público 2024					
Panteones	560 Servicios Personales Alumbrado Público 2024					
	560 Gastos Generales Alumbrado Público 2024					
	101 Servicios Personales Panteones 2024	5,150,700	4,670,433	100	91%	143%
	101 Gastos Generales Panteones 2024					
Aseo Publico	560 Servicios Personales Panteones 2024					
	560 Gastos Generales Panteones 2024					
	101 Servicios Personales Aseo Público 2024	35,525,047	53,388,171	100	150%	134%
	101 Gastos Generales Aseo Público 2024					
Parques Y J	560 Servicios Personales Aseo Público 2024					
	560 Gastos Generales Aseo Público 2024					
	101 Servicios Personales Parques 2024	9,675,443	9,204,130	100	95%	122%
	101 Gastos Generales Parques 2024					
Jubilados	101 Zoológico 2024					
	560 Servicios Personales Parques 2024					
	560 Gastos Generales Parques 2024					
	560 Zoológico 2024					
Transito	101 Servicios Personales Jubilados 2024	14,540,096	17,222,713	100	118%	112%
	560 Servicios Personales Jubilados 2024					
	521 Servicios Personales Transito 2024	9,381,413	10,507,068	100	112%	106%
	521 Gastos Generales Transito 2024					
INJUP	547 ADEFA Remanente Fondo IV 2023					
	101 Gastos Generales Transito 2024					
	101 Servicios Personales INJUP 2024	913,535	895,173	100	98%	81%
	101 Gastos Generales INJUP 2024					

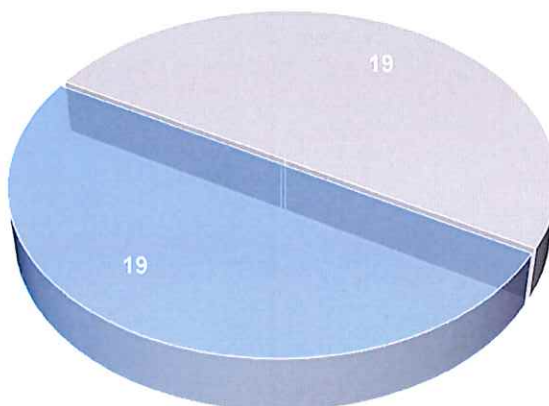


UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	560 Gastos Generales INJUP 2024					
Jurídico	101 Personales Jurídico 2024					
	101 Gastos Generales Jurídico 2024	1,765,478	1,989,075	100	113%	129%
	560 Personales Jurídico 2024					
	560 Gastos Generales Jurídico 2024					
Protección Civil	101 Personales Protección Civil 2024	204,315	246,581	100	121%	104%
	560 Personales Protección Civil 2024					

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se identificaron los porcentajes que se alcanzaron con la realización de las metas programadas al cierre del ejercicio fiscal 2024 por la Entidad, lo cual se muestran en el gráfico siguiente:

CUMPLIMIENTO DE METAS



Cumplimiento 70% al 99%

Cumplimiento al 100% y más

Se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 39 Unidades Responsables, encargadas del funcionamiento de sus programas, así como, del desempeño y cumplimiento de objetivos; como se observa en la gráfica, únicamente 19



Unidades Responsables cumplieron al 100 por ciento con las metas establecidas en sus programas.

Cabe mencionar, que la Unidad Responsables "Ecología" no autorizó ni devengó presupuesto, ni estableció metas; asimismo, lo reportado en la columna de "Meta Realizada" corresponde a la variación entre el *Importe Devengado respecto al Autorizado*, de acuerdo a lo presentado en el Anexo 4.



FRACCIÓN V

EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES

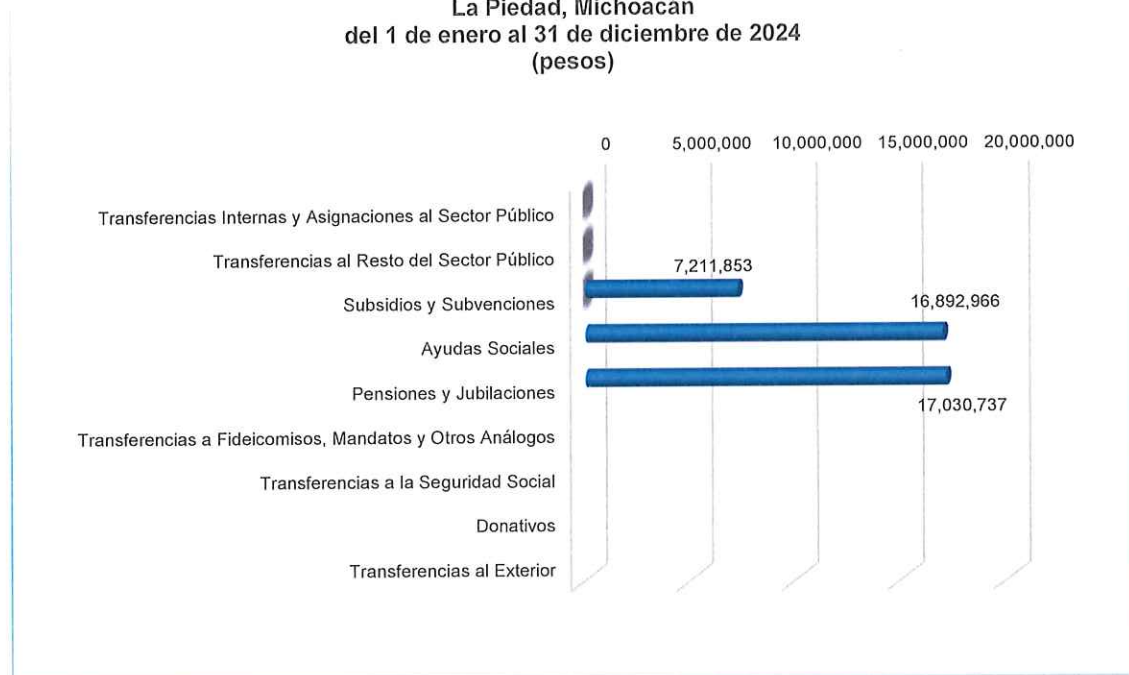


Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” que, en relación con el devengado, registró un incremento del 17 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	34,178,096	41,135,555	17

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 41 millones 135 mil 555 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (pesos)



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que los conceptos que ejercieron el mayor gasto fueron Ayudas Sociales con el 41 por ciento y, Pensiones y Jubilaciones con el 41 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldo en la Cuenta Deudora 1123 Deudores Diversos pendientes de recuperación	Eliminada
02	Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
03	Inconsistencias en la Inspección Física del Inventario de Bienes Muebles.	Eliminada
04	El Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal.	Ratificada
05	Pago de multas y actualizaciones por presentación extemporánea de enteros del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	Ratificada
06	Pago de multas y actualizaciones por presentación extemporánea de los enteros de pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Ratificada
07	Personal ausente de su lugar de trabajo sin la justificación correspondiente.	Eliminada
08	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.	Eliminada
09	Omisión de expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por pago de liquidaciones y pagos por defunción.	Eliminada
10	Omisión de difundir en su página oficial de internet el formato con los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados.	Ratificada
11	Omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.	Eliminada
12	Omisión en actualización del Bando de Gobierno Municipal	Eliminada
13	Falta de funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.	Eliminada
14	Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados y las recomendaciones emitidas, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087-IP-01	El Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087-IP-02	Pago de multas y actualizaciones por presentación extemporánea de enteros del Impuesto Sobre la Renta (ISR).



INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087-IPI-03	Pago de multas y actualizaciones por presentación extemporánea de los enteros de pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087-IPI-04	Omisión de difundir en su página oficial de internet el formato con los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la conciliación del registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, como lo establece la normativa aplicable.	6 meses

AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
Por Contrato		
Planeación Programación y Presupuestación		
01	Incumplimiento por la deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación de la obra con número de folio 23/24.	Ratificada
02	Deficiencias en la Revisión de documentos en el Proceso de la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24.	Rectificada
Licitación y Adjudicación		
03	Incumplimiento en el proceso de adjudicación de las obras por falta del proceso de la Excepción a la Licitación Pública.	Eliminada
Contrato y sus Garantías		
04	Incumplimiento en el pago del Anticipo de la obra con número de folio 23/24.	Eliminada
Ejecución		
05	Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos.	Eliminada
Pagos		
06	Incumplimiento en la revisión y autorización de las estimaciones por un monto de \$5,116,532 (cinco millones ciento dieciséis mil, quinientos treinta y dos pesos), de las obras con número de folio 23/24, 53/24 y 69/24.	Eliminada
07	Incumplimiento en la formalización de los Convenios Modificatorios por el pago de \$1,991,215 (un millón novecientos noventa y un mil doscientos quince pesos) de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo; de las obras con número de folio 23/24 y 53/24.	Eliminada



OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
08	Falta de la documentación que justifique el importe por la cantidad de \$7,587,516 (siete millones quinientos ochenta y siete mil, quinientos dieciséis).	Rectificada

Asimismo, de manera específica, se presenta los informes de presuntas irregularidades determinados, del ejercicio fiscal y su valoración respectiva, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-01	Incumplimiento por la deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación de la obra con número de folio 23/24.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-02	Deficiencias en la Revisión de documentos en el Proceso de la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-03	Falta de la documentación que justifique el importe por la cantidad de \$7,587,516 (siete millones quinientos ochenta y siete mil, quinientos dieciséis pesos).

SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldos en la Cuenta Deudora 1123 Deudores Diversos pendientes de recuperación y saldos contrarios a su naturaleza deudora.	Eliminada
02	Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio.	Eliminada
03	Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales.	Eliminada
04	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.	Eliminada
05	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera.	Eliminada
06	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada, la Información Financiera y los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Eliminada
07	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada el Informe de Estudios Actuariales con información.	Eliminada



OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
08	Aplicación de recursos en Servicios Generales sin contar con la documentación que los justifique.	Eliminada
09	Falta de creación y funcionamiento del Consejo Consultivo.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan las recomendaciones emitidas, como sigue:

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleve a cabo la conciliación del registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio, como lo establece la normativa aplicable.	6 meses
02	Se recomienda que, en lo subsecuente, se elabore el formato del Informe de Estudios Actuariales e incluir la información descrita en la norma; como la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.	6 meses
03	Se recomienda que, en lo subsecuente, se verifique que la instalación y funcionamiento del Consejo Consultivo, se lleve a cabo en los términos establecidos en la normativa aplicable.	6 meses

AUDITORÍA DE OBRA

Como resultado de la revisión, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
Por Contrato		
Planeación Programación y Presupuestación		
01	Incumplimiento por la falta de los Estudios de Preinversión (Factibilidad Técnica, Económica, Ecológica, Social) y la Previsión de Metas a Corto, Mediano y Largo Plazo	Eliminada
02	Incumplimiento por la falta de los Estudios de los Estudios Técnicos de Mecánica de Suelos de la obra, denominada 02-2024.	Eliminada
Licitación y Adjudicación		
03	Incumplimiento en el proceso de adjudicación de las obras por falta del proceso de la Excepción a la Licitación Pública.	Eliminada
04	Incumplimiento por la inadecuada fundamentación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024.	Ratificada
05	Incumplimiento por la falta de la Publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024.	Rectificada
06	Incumplimiento por la falta de la Acreditación a la Inscripción a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024, a través del Pago de Derechos por la adquisición de las bases de Licitación.	Eliminada



OBSERVACIONES		
NÚMERO	CONCEPTO	RESULTADO DE LA VALORACIÓN
Contrato y sus Garantías		
07	Incumplimiento por la inadecuada fundamentación de los Contratos de Obra Pública celebrados por la Entidad Fiscalizada.	Eliminada
08	Inconsistencias en los Contratos de Obra Pública.	Eliminada
Ejecución		
09	Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos.	Rectificada
Pagos		
10	Incumplimiento en el pago sin justificación de la partida E-02 Terracerías, por un importe de \$1,958,263 (un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos).	Ratificada
11	Incumplimiento en la revisión y autorización de las estimaciones por un monto de \$10,667,519 (diez millones, seiscientos sesenta y siete mil, quinientos diecinueve pesos), de las obras con número de folio 01-2024, 02-2024, 03-2024 y 04-2024.	Eliminada
12	Incumplimiento en la formalización de los Convenios Modificatorios por el pago de \$1,320,600 (un millón trescientos veinte mil seiscientos pesos) de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo; de la obra con número de folio 02-2024.	Eliminada
13	Incumplimiento en la retención del cinco y dos al millar por un monto de \$23,241 (veintitrés mil doscientos cuarenta y un pesos), de las obras con número de folio 01-2024, 03-2024 y 04-2024.	Rectificada
14	Incumplimiento en la falta de la Verificación de los Trabajos ejecutados.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presenta los informes de presuntas irregularidades determinados, del ejercicio fiscal y su valoración respectiva, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-01	Incumplimiento por la inadecuada fundamentación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-02	Incumplimiento por la falta de la Publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-03	Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-04	Incumplimiento en el pago sin justificación de la partida E-02 Terracerías, por un importe de \$1,958,263 (un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos).
ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/090/IPI-05	Incumplimiento en la retención del cinco y dos al millar por un monto de \$23,241 (veintitrés mil doscientos cuarenta y un pesos), de las obras con número de folio 01-2024, 03-2024 y 04-2024.



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's) y en las Recomendaciones emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Ley Federal del Trabajo;
- Código Fiscal de la Federación;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán;
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés;
- Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán;
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017;
- Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, para 2024;
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;



- Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificados del por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017;
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y última reforma de fecha 28 de julio de 2021;
- Objeto 8 criterios de Periodicidad, Publicación y Entrega de Información de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016;
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos;
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egreso; y,
- Contratos de Obra Pública.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 de *los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Tesorería	101 Servicios Personales				
	Tesorería 2024				
	101 Gastos Generales				
	Tesorería 2024				
	521 Gastos Generales				
	Tesorería 2024				
	521 Servicios Personales				
	Tesorería 2024				
	"521 ADEFAS"				
	101 ADEFAS				
	617 ADEFAS	Fortalecer la hacienda pública		Con el objetivo de generar más oportunidades para todos los michoacanos impulsaremos un desarrollo económicamente incluyente, socialmente justo, culturalmente respetuoso y ambientalmente sostenible, a través de medidas que propicien la redistribución equitativa de la riqueza en el estado	Una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables
	603 ADEFAS				
	611 Gastos Generales	aplicando un manejo responsable del presupuesto en estricto apego a la normatividad vigente			
	Tesorería 2024				
	520 Gastos Generales				
Seguridad P.	Tesorería 2024				
	603 Gastos Generales				
	Tesorería 2024				
	560 Servicios Personales		Promover y contribuir a una convivencia pacífica y sin violencia en la que los ciudadanos puedan desarrollarse humana y socialmente		
	Tesorería 2024				
	560 Gastos Generales				
	Tesorería 2024				
	560 ADEFAS				
	561 Remanente de Participaciones Federales 2023				
	547 ADEFAS Remanente Fondo IV 2023				
	610 ADEFAS Remanente				
Obras Públicas	521 Servicios Personales	Contribuir al mejoramiento en el espacio sociodemográfico creando paz social dentro de pobladores y encargados de la seguridad pública del municipio de la piedad mediante acciones e implementación de programas federales y estatales.		La apertura política, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana identificarán a nuestro gobierno, que en el sendero para lograr la justicia social y jurídica en Michoacán se enfocará a combatir todas las formas de corrupción e impunidad.	Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso.
	Seguridad Publica 2024				
	521 Gastos Generales				
	Seguridad Publica 2024				
	547 Remanente FIV Gastos Generales Seguridad Publica 2023				
	101 Gastos Generales				
	Seguridad Publica 2024				



UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
	520-8 Construcción de techumbre patio Esc Prim Club de Leones 520-9 Rehabilitación de Esc. Centro de Atención Múltiple 520-10 Construcción muro perimetral Esc Andanac 520-11 Construcción concreto hco calle Naranja 520-12 Drenaje san y red de agua potable calle Naranja 520-13 Pavimento concreto hco calle Ignacio Altamirano 520-14 Drenaje sanitario calle Ignacio Altamirano 520-15 Construcción Consultorio Médico Comunidad Melchor Ocampo 520-16 Drenaje san y red de agua calle Batalla de Calculapan...				sectoriales que opera el ejecutivo federal están orientados a ese propósito sexenal.
Aseo Público	101 Servicios Personales Aseo Público 2024 101 Gastos Generales Aseo Público 2024 560 Servicios Personales Aseo Público 2024 560 Gastos Generales Aseo Público 2024	Contribuir a elevar la calidad de vida de la población del municipio mediante el funcionamiento eficiente de los servicios públicos municipales		Promoveremos el derecho a la ciudad y a un medio ambiente sano, con una nueva gobernanza territorial y del paisaje, cuyo manejo de los recursos naturales no ponga en riesgo la vida y propicie un crecimiento económico parejo y socialmente justo, culturalmente incluyente y ambientalmente responsable, forjando desde abajo las bases éticas y sociales de un modelo de desarrollo que incorpore en su haber la idea de que, ante todo, está la ponderación de todas las formas de vida.	

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

De los programas seleccionados derivados del Plan de Desarrollo Municipal 2021 - 2024, se conoció que éstos guardan congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo; de igual forma, concurre la vinculación con los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 - 2027 y del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de La Piedad, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 12 Informes de Presuntas Irregularidades y 4 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
069	La Piedad	4	0	1	3	0	0	7	0	1
069	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, Michoacán	0	0	3	5	0	0	5	0	3
TOTAL		4	0	4	8	0	0	12	0	4

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Saldos en la Cuenta Deudora 1123 Deudores Diversos pendientes de recuperación y saldos contrarios a su naturaleza deudora;
- Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio;
- Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Inconsistencias en la Inspección Física del Inventario de Bienes Muebles; y,
- El Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Pago de multas y actualizaciones por presentación extemporánea de enteros del Impuesto Sobre la Renta (ISR);
- Pago de multas y actualizaciones por presentación extemporánea de los enteros de pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina);
- Personal ausente de su lugar de trabajo sin la justificación correspondiente;
- Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales;
- Omisión de expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por pago de liquidaciones y pagos por defunción;
- Omisión de difundir en su página oficial de internet el formato con los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados;
- Omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios;
- Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social;



- Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera;
- Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada, la Información Financiera y los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada el Informe de Estudios Actuariales con información;
- Aplicación de recursos en Servicios Generales sin contar con la documentación que los justifique;
- Deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación de la obra con número de folio 23/24;
- Deficiencias en la Revisión de documentos en el Proceso de la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24;
- Falta de la documentación que justifique el pago por la cantidad de \$7,587,516 (siete millones quinientos ochenta y siete mil, quinientos dieciséis);
- Inadecuada fundamentación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024;
- Falta de la Publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024;
- Falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos;
- Pago sin justificación de la partida E-02 Terracerías, por un importe de \$1,958,263 (un millón novecientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos); y,
- Retención de dos al millar por un monto de \$8, 821 (ocho mil ochocientos veintiún pesos), de las obras con número de folio 01-2024 y 04-2024.

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Omisión en actualización del Bando de Gobierno Municipal;
- Falta de funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación;
- Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; y,
- Falta de creación y funcionamiento del Consejo Consultivo.



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52 y 60.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán:	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.
	I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar	



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente. a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2º apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA AL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó, que el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal; se pagaron multas y actualizaciones por presentación extemporánea de enteros del Impuesto Sobre la Renta (ISR); el pago de multas y actualizaciones por presentación extemporánea de los enteros de pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); y, omitió difundir en su página oficial de internet el formato con los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados; asimismo, se elaboró la Recomendación relacionada con la conciliación del registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, a la que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación y la deficiencia en la revisión de documentos en el Proceso de la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24; de la obra denominada "Construcción del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga" y la falta de documentación que justifique el pago por la cantidad de 7 millones 587 mil 516 pesos, del Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario (Basurero Municipal)."



EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se elaboraron Recomendaciones relacionadas con la conciliación del registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio; difundir el Informe de Estudios Actuariales con información en su página oficial; y, la falta de creación y funcionamiento del Consejo Consultivo, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instauran procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó que la Entidad Fiscaliza no Público la C Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LO-75-802-816069990-N-1-2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ni en sus portales electrónicos oficiales, así como inadecuada fundamentación de la misma, así como también una supervisión deficiente de los trabajos ejecutados, el pago sin justificación de la partida E-02 Terracerías, por un importe de 1 millón 958 mil 263 pesos, de la obra denominada "*Rehabilitación de red de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la calle Prolongación Hidalgo*", y la retención del 2 por ciento al millar por la cantidad de 8 mil 821 pesos de las obras con número de folio 01-2024 y 04-2024, de acuerdo a los contratos de obra pública, sobre los cuales se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables, lo anterior se precisa en el apartado de Resultados de Fiscalización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

